República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibate Cundinamarca ... Independencia
Recibido hoy: 5 DIC 2019
Hora: 3:15 pm
Quien Recibe: wilson
Folios: 23

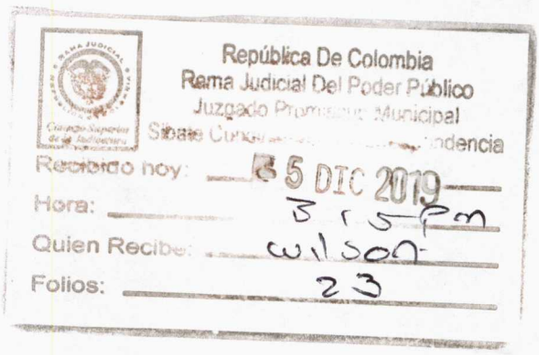

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia. Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio # 2016 – 209
Demandante. HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN
Demandados. Herederos Indeterminados de PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES mayor de edad, vecinò, residente y domiciliado profesionalmente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado # 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, obrando conforme al poder conferido por la señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS, igualmente mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, quien a su vez, actúa como heredera de los demandados en este asunto, PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA en su condición de hija, y cuya personería respetuosamente solicito de la señora Juez se sirva reconocerme, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo mediante este escrito y a las voces del artículo 96 del Código General del Proceso a Contestar la demanda manifestando desde ya que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, proponer excepciones de fondo, y reconvenir en escrito separado para obtener la devolución y entrega del inmueble a sus legítimos propietarios o herederos de los mismos así.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho primero. No es cierto. La demandante HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN nunca ha poseído el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S - 40043078 hoy 051 - 200015 por más de treinta (30) bajo las condiciones que allí se precisan porque conforme se probará, esta se encuentra en el inmueble en calidad de arrendataria del señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) esposo de mi mandante señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS, pero insisto nunca como poseedora sino como tenedora.

Por otra parte, tampoco es cierto que el inmueble a que se refiere esta demanda se denomine " San Pedro o el Porvenir ", pues obsérvese que en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, visible a folios 84 y 85 del expediente, se dice: " … SEGUNDO: Que la citada matrícula 051 - 200015 que

identifica el predio que identifica SIN DIRECCION EL PORVENIR ...", luego entonces en ningún momento se habla de alguno que lleve el nombre " San Pedro " sino tan solo " El Porvenir ".

Ahora bien, se lee claramente dentro del mismo certificado especial de pertenencia que los linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública # 4137 del 22 – 07-47 de la Notaria Segunda de Bogotá, linderos estos que son muy distintos a los imaginarios que describe este hecho, pues obsérvese que de acuerdo a este instrumento público los linderos del inmueble descrito en la citada escritura 4137 a que se refiere el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha son: " ... Por el Norte, con terreno de Pedro Mayorga Guaqueta; por el Oriente, Rio Muña de por medio con terrenos de la Hacienda Sibaté; por el Sur, con tierras de Idelfonso Munévar; y por el Occidente, por todo el filo de una cuchilla, con terrenos de Patricio Guáqueta y Adriano Paez. Este lote tiene una extensión de tres (3) fanegadas ...". Linderos estos que no concuerdan en nada con los imaginariamente citados en este hecho por la actora, como repito.

Sea esta la oportunidad de aclarar a su Despacho que los predios " San Pedro " y " El Porvenir " identificados individualmente con las matrículas inmobiliarias # 051 - 222688 y 051 – 200015 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, están en una sola cédula catastral que corresponde a la número # 25-740-00-00-00-000002-0120-0-00-00-00 y/o 00-00-0002-0120-000, conforme se prueba con las copias de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles y con los recibos de pago de impuesto predial que se anexan a este escrito.

Teniendo en cuenta que los linderos que se citan en este hecho no corresponden en realidad con los del terreno a que se refiere la demanda, esta circunstancia será motivo de formulación de excepción de mérito y que podrá ser verificado por la señora Juez el día en que se practique la diligencia de inspección judicial.

Al hecho segundo. No es cierto. Reitero que la señora demandante HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN no se encuentra dentro del inmueble con ánimo de señora y dueña ejerciendo posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de treinta (30) años, toda vez, que, esta suscribió contrato de arrendamiento en su calidad de arrendataria sobre este predio con el señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) en su condición de arrendador y esposo de mi mandante el día 6 de diciembre de 1.992 en el que claramente se dice que se trata de un contrato de arrendamiento, por lo que con ello reconoce y acepta la demandante que la propiedad del predio a que se refiere esta demanda recae en otra persona y que ella es simplemente una tenedora del arrendador VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) como aparece en el documento que se aporta en copia auténtica.

Abonado a lo anterior debe tener en cuenta su Despacho el interrogatorio de parte que como prueba anticipada absolviera en ese Juzgado la demandante HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN el día 28 de noviembre de 2.018, donde bajo la gravedad del juramento acepta ser arrendataria del señor VIDAL VENEGAS CUERVO de los inmuebles San Pedro y El Porvenir ubicados en este municipio, donde ella misma aclara que se encuentra situados en la vereda de Pie de Alto, en el que además acepta en el mismo interrogatorio en la pregunta 6° que se pactó como canon de arrendamiento anual la suma de siete mil pesos ($ 7.000,oo) suma esta que concuerda con el contrato de arrendamiento suscrito por ella como arrendataria con el señor VIDAL VENEGAS CUERVO como arrendador de estos predios.

Al hecho tercero. No es cierto, la condición en que la parte actora ha ocupado el inmueble El Porvenir es en su calidad de arrendataria del señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) esposo de mi mandante conforme se encuentra probado con la copia autentica del contrato de arrendamiento que suscribiera esta como arrendataria con el arrendador y las copias auténticas del interrogatorio de parte absuelto por la actora ante ese Juzgado, y si ha efectuado mejoras en el inmueble que pretende adquirir de mala fe las ha realizado sin permiso alguno de sus propietarios o herederos del arrendador.

Por otra parte, no es cierto que la demandante haya cancelado la totalidad de los impuestos prediales del predio El Porvenir, toda vez, que, como se demuestra con esta contestación, mi mandante es quien ha realizado el pago de los mismos para las vigencias 2017, 2018, y 2019 como se prueba con esta contestación donde se allegan las constancias de cancelación en fotocopia auténtica y si la parte actora hizo alguno, estos los hizo sin el consentimiento de su arrendador.

Al hecho cuarto. Es una manifestación jurídica que hace la parte actora y que tiene establecida la Ley 1561 de 2.012.

Al hecho quinto. Conforme se encuentra redactado este hecho, es un requisito indispensable para proponer demanda adquisitiva.

Al hecho sexto. Es parcialmente cierto, en cuanto al poder conferido, pero no es cierto como se demostrara dentro de la actuación procesal que la señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN tenga tiempo legal para ejercitar la acción de pertenencia, pues como ya se dijo y se demostrara, esta es simplemente una tenedora del señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) conforme al contrato de arrendamiento y al interrogatorio de parte absuelto por la parte actora.

Al hecho séptimo. Es una aseveración para la proposición de esta clase de demanda, pero no es un hecho que demuestre una posesión.

Al hecho octavo. No es cierto, pues obsérvese que se está manifestando que la demandante es soltera sin unión marital de hecho, y en el interrogatorio de parte absuelto como prueba anticipada del que ya se hizo mención y que se acompaña a este escrito, indica ser casada con el señor JOSE JOAQUIN CIFUENTES manifestación que concuerda con la partida eclesiástica de matrimonio que aparece en el expediente y que no es prueba fehaciente, toda vez, que, de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1260 de 1.970 el estado civil de las personas fallecidas se comprueba con el registro civil de defunción expedido por la autoridad respectiva.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A la pretensión primera: Manifiesto a la señora Juez respetuosamente como lo dije al comienzo de esta contestación que me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, teniendo en cuenta que la señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN jamás ha mantenido el inmueble denominado " El Porvenir " identificado con la matrícula inmobiliaria número 051 - 200015 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca y determinado por los siguientes linderos: " … Por el Norte, con terreno de Pedro Mayorga Guaqueta; por el Oriente, Rio Muña de por medio con terrenos de la Hacienda Sibaté; por el Sur, con tierras de Idelfonso Munévar; y por el Occidente, por todo el filo de una cuchilla, con terrenos de Patricio Guáqueta y Adriano Paez. Este lote tiene una extensión de tres (3) fanegadas …", que son a los que realmente se refiere el certificado especial de pertenencia y descritos en la escritura pública # 1437 del 22-07-47 de la Notaría Segunda de Bogotá y no con los imaginarios y sin soporte legal a que se refiere el hecho primero de la demanda, que por demás no se ciñe a lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso, como poseedora, sino como tenedora en su calidad de arrendataria del señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) esposo de mi mandante.

A la pretensión segunda. Como consecuencia de la oposición a la anterior pretensión por encontrarse plenamente demostrado que la señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN no es poseedora del inmueble sino arrendataria, debe negarse la inscripción de la sentencia que persigue y en razón a que conforme a las probanzas debe negarse en el fallo que ponga fin a la instancia todas y cada una de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Habiéndose hecho pronunciamiento sobre cada uno de los hechos de la demanda y pretensiones de la misma, se procede a continuación a formular excepciones de mérito para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad respectiva, así.

170

I . MALA FE DE LA PARTE ACTORA PARA PROPONER DEMANDA PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

Se fundamenta la presente excepción en el hecho que si la parte demandante HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN suscribió documento contrato de arrendamiento en su calidad de arrendataria con el señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) esposo de mi mandante el día 6 de diciembre de 1.992 sobre el predio " El Porvenir " el cual fuera ratificado con las copias auténticas del interrogatorio de parte absuelto en su Despacho por la actora como prueba anticipada conforme se encuentra demostrado con las documentales que se aportan con esta contestación de demanda, donde acepta o confiesa ser arrendataria de éste, comprobándose que reconoce la propiedad del inmueble en otra persona, mal puede entonces a través de esta demanda pretender que se le reconozca como propietaria por haber adquirido el mismo como poseedora de buen fe, con ánimo de señora y dueña, cuando la realidad es otra muy diferente, por tratarse de condición de tenedora, coligiéndose que la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

II. NO REUNIRSE LOS REQUISITOS DE QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2.012 PARA DECLAR LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Exige la ley 1561 de 2.012 el cumplimiento de unos requisitos para acceder por este medio a que se otorgue título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, entre los que se encuentran, la demostración de la posesión material sobre el bien inmueble en cabeza del demandante.

En el caso materia de estudio, la demandante señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN como viene explicándose en este documento, mantiene la condición de arrendataria sobre el predio El Porvenir como se demuestra con el documento contrato de arrendamiento que suscribiera con el arrendador SERAFIN VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) calendado 6 de diciembre de 1.992, circunstancia que fue debidamente ratificada por la misma cuando en este Juzgado y bajo la gravedad del juramento rindió interrogatorio de parte que como prueba anticipada que se le formulara el día 28 de noviembre de 2.018, y precisó conocer a dicho señor y el acuerdo de voluntades que hubo entre estos para la celebración del mismo, por lo que esta condición de tenedora sobre el inmueble que persigue en prescripción al reconocer la propiedad en otro, desvirtúa o descalifica la calidad de poseedora que requiere para considerarse y aspirar a que se le declare propietaria.

Igualmente la parte actora describió el inmueble El Porvenir del cual busca se le declare propietaria por prescripción extraordinaria con unos linderos que en realidad no coinciden en nada a los que se refiere el certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, de donde se colige que tampoco satisface los requisitos de la norma en cita, pues no fueron transcritos con base en la escritura pública 4137 del 22 de julio de 1.947 de la Notaría Segunda de Bogotá, aunado a que el predio que ocupa como arrendadora no es El Porvenir, como lo podrá corroborar su Despacho al momento de practicar la diligencia de inspección judicial.

Esbozadas así las consideraciones en que se fundamenta la presente excepción, debe su Despacho al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la actuación declarar la prosperidad de esta excepción, negando las pretensiones de la demanda incoada.

III. EXCEPCION GENERICA O INOMINADA

Sírvase señora Juez en el momento oportuno para proferir la sentencia que ponga fin a la instancia declarar la que de oficio considere probada su Despacho, como lo indica el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Me apoyo jurídicamente en lo establecido en el artículo 96 siguientes y concordantes del Código General del Proceso y Ley 1561 de 2.012.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas las documentales que obran en el proceso y que hayan sido aportadas en debida forma, y tener como pruebas las siguientes,

DOCUMENTALES.

- Copia auténtica de la partida de matrimonio de mi mandante señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS con el fin de demostrar su estado civil de casada con el señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) donde también aparece el parentesco que la vincula con los aquí demandados en su condición de hija.
- Copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN como arrendataria y el señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D) como arrendador, calendado 6 de diciembre de 1.992.
- Copia auténtica del interrogatorio de parte absuelto por la demandante HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN rendido el día 28 de noviembre de 2.018 como prueba anticipada, donde acepta ser arrendataria del inmueble que pretende usucapir.

- Copia auténtica del registro civil de defunción del señor VIDAL VENEGAS CUERVO (Q.E.P.D).
- Copia auténtica de la escritura pública número 4137 del 22 de julio de 1.947 de la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá donde aparecen los linderos del inmueble El Porvenir a que se refiere el certificado especial de pertenencia con el fin de demostrar que los linderos descrito en el hecho primero de la demanda no concuerdan con los de la escritura # 4137 del 22 de julio de 1.947 de la Notaria Segunda (2ª) de Bogotá.
- Copia auténtica de los recibos de pago de impuesto predial para las vigencias 2.017 – 2.018 y 2.019 cancelados por mi mandante.
- Copia de los dos (2) certificados de tradición y libertad de los inmuebles San Pedro y El Porvenir con matrículas inmobiliarias números 051-222688 y 051-200015 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para demostrar que estos predios son independientes, contiguos pero que comparten en común una sola cédula catastral # 25-740-00-00-00-000002-0120-0-00-00-00 y/o 00-00-0002-0120-000.
- Adjunto poder conferido al suscrito para actuar dentro de este asunto.

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las indicadas en el acápite de notificaciones de la presente demanda.

Mi mandante BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, Calle 21 # 5 – 67 E. Vereda Rio Grande – Sector Rincón Santo. Sin correo electrónico.

El suscrito apoderado, las recibiré en la Secretaria de su Despacho y en mi domicilio profesional ubicado en este municipio, en la carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201. Teléfono 5298091. Celular 3163819914. Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la presente demanda.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá
T.P # 179.280 del C.S.J

137 173

AA-1257064

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
PARROQUIA DE LA PORCIÚNCULA
CRA 11 No. 72-82 - BOGOTÁ D.C.
ACTA DE MATRIMONIO

VIDAL VENEGAS CUERVO
BLANCA MARIA BARRERA GALAN

Libro No: 1 Folio No: 44 Acta No: 88

En la Parroquia de LA PORCIÚNCULA de BOGOTÁ D.C., el día jueves 24 de junio de 1937, FRAY SAMUEL ORTIZ presenció el matrimonio que contrajo: VIDAL VENEGAS CUERVO, hijo de: EUSTORGIO VENEGAS y CLEMENTINA CUERVO, Bautizado en la Parroquia de CAJICA, CUND. Fecha de Bautismo: 14 de noviembre de 1912, con Libro No: 0 Folio No: 0 Acta No: 0, Con BLANCA MARIA BARRERA GALAN, hija de: PEDRO BARRERA y ANA GERTRUDIS GALAN, Bautizada en la Parroquia de TUTA, BOY. Fecha de Bautismo: 15 de agosto de 1919, con Libro No: 31 Folio No: 155 Acta No: 309,. Testigos: PEREGRINO BERNAL y MARIA SANCHEZ DE BERNAL. Doy fe (fdo): FRAY LUIS MARIA MARTINEZ. Notas Marginales: NINGUNA HASTA LA FECHA.. Expedida en Bogotá D.C., el miércoles 05 de julio de 2017

Firma: Fr. Luis H. Acevedo Q. Ofm

VICARIO: FRAY LUIS HERNANDO ACEVEDO QUIROZ OFM

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
-COPIA DE ORIGINAL-
La Notaria Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca certifica que previo al respectivo cotejo la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.
Soacha Cundinamarca -2 DIC 2019
Notario (a) Encargado(a)

AUTENTICACIONES
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL
DE CRISTO SACERDOTE
Carrera 27C No. 71-20

174

Conste por el presente documento, que entre nosotros a saber: VIDAL VENEGAS CUERVO id ntificado con la C.C.# 195715 eexpe dida en Cajicá, por una parte en su caracter de ARRENDADOR y por la otra parte: HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN identificada con la C.C.# 20.075.486 expedida en Bogotá en su car cter de - ARRENDADORA hemos celbrado un contrato de arrendamiento de un Lote de terreno ubicado en el Municipio de sibaté en la vereda de Alto Charco denominado San Pedro y El Porvenir. S E G U N D A El canon o valor del arrendamiento es de $ 7.000.oo por cada año los cuales serán pgados al firmar este documento y el lote será destinado por la Arrendataria para mantener animales y agri cultura T E R C E R A Las mejoras que hiciera la Arrendataria seran porsu cuenta y riezgo sin que el arrendador reconozca ningun valor portales mejoras y deberán hacerse con la utorización del Arrendador C U A R T A, El tiempo es tipulado para este contrato de Arrendamiento es el de un año contado a partir del día 15 del presente mes de Diciembre de 1992 y caso de venta del lote la arrendataria deberá entregar el lote avisándole con dos meses de anticipación y no podrá sub-arrendar ni ceder los derechos que le otorga estecontrato de a rrendamiento sin la voluntad escrita del Arrendador. Para constacia de lo expuesto se firma este documento en papel común en dos copias (original y copia) ante dos testigos hábiles en Cajicá a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos,

EL ARRENDADOR [signature] C.C. 195715
VIDAL VENEGAS CUERVO

LA ARRENDATARIA Hermencia gomez 20075486
HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN

TESTIGOS [signature] Jose Toro
C.C.# 197.068 de cajica C.C.# 16212833 de cartago

El Balor del terreno es de 3 Millones de pesos Moneda Legal

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SOACHA CUND.
Diligencia de Autenticación
COPIA DE ORIGINAL
El Notario Segundo del Circulo de Soacha Certifica que previo el Respectivo Cotejo la presente copia coincide con el original que se ha tenido a la vista
05 DIC. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
2
SEGUNDA DE SOACHA
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO

175

REF: PRUEBA ANTICIPADA N° 2018 000272 00

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

En Sibaté Cundinamarca a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) siendo la fecha y hora señalada por auto anterior para la celebración de este acto la Señora Juez en asocio de la Secretaria se constituyó en audiencia y la declaro abierta en el local del Juzgado, se deja constancia comparece el apoderado de la parte actora Dr. JAMIE ENRIQUE GAITAN TORRES identificado con C.C. No. 17.045.275 de Bogotá y con T.P. 179.280 DEL C.S.J. la señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN identificada con C.C. 20.075.486 de Bogotá quien absolverá el interrogatorio, se deja constancia comparece la apoderada de la absolvente LINDA PAOLA ZORRO FONSECA identificada con C.C. 1.026.283.845 y con la T.P. Nª 306.446 del C.S.J.

El Despacho deja constancia obra dentro del expediente sobre sellado, y este Despacho procede a abrirlo para calificar las preguntas, encontrándoles procedentes.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN *IDENTIFICADA CON C.C N° HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN identificada con C.C. N° 20.075.486*

Acto seguido la señora Juez le toma juramento de rigor por cuya gravedad y penas promete decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que se le va a formular.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: por sus generales de ley natural de Manta Cundinamarca, estado civil, casada con JOSE JOAQUIN CIFUENTES ocupación hogar, dirección de vivienda, pie alto finca san pedro, no sabe por qué se encuentra rindiendo

PRIMERA PREGUNTA: indíquele al juzgado si su documento distingue con el N° 20.075 486 de Bogotá CONTESTÓ: si señor

SEGUNDA PREGUNTA: dígale al despacho si usted conoció al señor VIDAL VENEGAS CUERVO CONTESTO: si señor

TERCERA PREGUNTA: manifiéstele al juzgado cual fue el motivo o la razón de ese conocimiento CONTESTO: que me arrendara el predio san pedro y el porvenir una finca.

CUARTA PREGUNTA: dígale al despacho como es cierto sí o no que entre el señor VIDAL VENEGAS CUERVO y usted se llevó a cabo en alguna oportunidad un contrato de arrendamiento sobre los inmueble denominados san pedro y el porvenir contesto: sí señor.

QUINTA PREGUNTA indique al juzgado como es cierto sí o no que los inmuebles san pedro y el porvenir que fueran dado a usted en arrendamiento por parte del señor VIDAL VENEGAS CUERVO se encuentra ubicados en la vereda la unión de este municipio de Sibaté CONTESTO: están ubicados en pie alto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

SEXTA PREGUNTA manifieste al despacho como es cierto sí o no que el señor VIDAL VENEGAS CUERVO y usted como convinieron como o canon de arrendamiento de los inmuebles denominados san pedro y porvenir en la suma de $7.000 mil pesos por cada año CONESTO: si señora

SEPTIMA PREGUNTA dígale al juzgado como es cierto sí o no que el señor VIDAL VENEGAS CUERVO como arrendador y usted como arrendataria de los inmuebles san pedro y porvenir pactaron que esto se destinaria para la agricultura y el mantenimiento de animales CONTESTO: pastoreo

OCTVA PREGUNTA: dígale al juzgado como es cierto si o no que el termino de duración del contrato de arrendamiento de los predios denominados san pedro y porvenir pactados como usted arrendataria y el señor VIDAL VENEGAS CUERVO como arrendador se estipulo en un año de duración CONTESTO: sí señor.

NOVENA PREGUNTA: manifiéstele al juzgado como es cierto sí o no que entre usted como arrendataria y el señor VIDAL VENEGAS CUERVO como arrendador en los predios denominados san pedro y porvenir se firmó un contrato de arrendamiento CONTESTO: yo no firme

En este estado de la diligencia la señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN identificada con C.C. 20.075.486 de Bogotá quien absolverá el interrogatorio, solicita se le reconozca personería a su apoderada Dra. LINDA PAOLA ZORRO FONSECA identificada con C.C. 1.026.283.845 y con la T.P. Nª 306.446 del C.S.J.

AUTO: se le reconoce personería jurídica a la Dra. LINDA PAOLA ZORRO FONSECA identificada con C.C. 1.026.283.845 y con la T.P. Nª 306.446 del C.S.J. para que actué como apoderada judicial de la señor a aquí la absolvente y para la presente diligencia

DECIMA PREGUNTA: dígale al juzgado como es cierto sí o no que el contrato de arrendamiento que firmo el señor VIDAL VENEGAS CUERVO como arrendador y usted como arrendataria de los inmuebles antes mencionados se firmara por ambos el día 6 de diciembre de 1992 CONTESTO: yo no firme

ONCEAVA PREGUNTA: dígale al juzgado como es cierto sí o no que el documento contrato de arrendamiento de los inmuebles san pedro y porvenir que recibiera usted en calidad de arrendataria de manos del señor arrendador VIDAL VENEGAS CUERVO al que nos hemos venido refiriendo en esta diligencia es el mismo Y se le pone en presente, se le solicita al a juez se le ponga en conocimiento, se le pone en conocimiento CONTESTO yo no firme por que lo hicimos en la casa.

DOCEAVA PREGUNTA dígale al juzgado si el predio denominado san pedro para la fecha de la celebración del contrato se encontraba o se encuentra determinado por los siguientes linderos norte con terrenos de PROTO MORENO por dos lados con terrenos del vendedor y por el ultimo costado con el camino del tablón CONTESTO: eso no es así esos tienen otros linderos de este lado energía del otro lado energía arriba DUPERDITO GARZON y mi espada la carretera.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

TRECEAVA PREGUNTA: dígale al juzgado si el predio denominado el porvenir para la celebración de la fecha del contrato se encuentra determinado por los siguientes linderos por el norte con terrenos de PREDRO MAYORGA GUAQUETA, por el oriente RIO MUÑA de por medio con terrenos de la hacienda de Sibaté, por el sur con tierras de IDELFONSO MUNEVAR y por el occidente por todo el filo de una cuchilla con terrenos de PATRICIO GUAQUETA Y ADRIANO PAEZ contesto: a mí me entregaron otros linderos eso no es así

CATORCEAVA PREGUNTA: indíquele al despacho como es cierto sí o no que usted se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento junto con sus respectivos incrementos sobre los inmuebles antes citados de los años 1993, 1994, 1995, 1996 y así sucesivamente hasta el presente años 2018 CONTESTO: no señor porque yo le compre al año que le compre no tengo por qué pagar.

QUINCEAVA PREGUNTA: indíquele al juzgado como es cierto o no bajo juramento que a prestado que los señores AURORA VANEGAS LUZ MARINA VENEGAS BARRERA Y SALMON VENEGAS BARRERA en su condición de herederos de su arrendador VIDAL VENEGAS CUERVO la han requerido en varias oportunidades para que les cancele los arrendamiento adeudados negándose usted: CONTETSO: no señor no los distingo, nadie me ha llegado a cobrarme porque eso yo lo compre

DIECISEISAVA PREGUNTA: manifiéstele al despacho como es cierto que dentro del texto del contrato de arrendamiento que se le puso de presente dentro de esta diligencia acordaron las partes que usted de calidad de arrendataria no podía realizar mejora alguna sobre los inmuebles si previa autorización del arrendador CONTESTO: después de que compre sí señor.

DIECISIETEAVA PREGUNTA: sírvase decir al juzgado como es cierto sí o no que dentro del contrato a que se refiere el presente interrogatorio de parte a usted le quedo rotundamente prohibido sub arrendar ô ceder los derechos del contrato de arrendamiento CONTESTO: yo no he arrendado yo le compre a don VIDAL VENEGAS CUERVO

DIECIOCHOAVA PREGUNTA: indíquele al juzgado si usted se encuentra en condición de demostrar dentro de un futuro proceso que usted adquirió por escritura pública los inmuebles a que se refiero el presente interrogatorio CONTESTO: si puedo comprobar tengo las escrituras que don VIDAL VENEGAS CUERVO me dejo firmado por los testigos.

AUTO: No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la presente diligencia siendo la hora de las 11:45 am de la fecha antes señalada y firman por quien en ella intercedieron

La Juez,

MARTHA ROCÍO CHACON HERNÁNDEZ

El apoderado actor,

Dr. JAMIE ENRIQUE GAITAN TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

178

178

La absolvente,

HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN

La apoderada de la absolvente

Linda Paola Zorro.

LINDA PAOLA ZORRO FONSECA

El secretario AD-HOC

WILSON CIPAGAUTA B.

WILSON CIPAGAUTA BERNAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5352163

ORIGINAL - PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	X					141

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CAJICA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VENEGAS CUERVO VIDAL

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 195.715	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA CAJICA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2008 Mes MAY Día 15	11:00	A2633281

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		
Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OLIVARES DE CASTAÑEDA OLGA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 35.406.228	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes MAY Día 16	FELIX JAIR CUBILLOS OLARTE (E)

ESPACIO PARA NOTAS

16.MAY.2008 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN. NOTARÍA ÚNICA DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA) Para constancia se presentó este documento y fue reconocido como auténtico. Cajicá, 26 FEB. 2019 ante la vista. LUZ ALEXANDRA ROCHA ALFARO Notaria (E)

Treinta (30) centavos
Ley 69 de 1946

180

4.137.- N U M E R O C U A T R O M I L C I E N T O T R E I N T A Y S I E T E .-

En la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintidos (22) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ante mi, ANIBAL TURBAY AYALA, Notario Segundo de este Circuito y los testigos instrumentales Señores Ricardo de la Torre y Adriano Bravo A., varones, mayores de veintiún años, vecinos de esta Ciudad, de buén crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el Señor CARLOS JULIO CANTOR, cédula número 424.040 de Soacha, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, a quien conozco y dijo: P R I M E R O Que transfiere a título de venta a favor de PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA el derecho de dominio y posesión que tiene sobre un lote de terreno, que se encuentra en el paraje denominado Pié del Alto, llamado El Porvenir, en jurisdicción de Sibaté, Municipio de Soacha, comprendido dentro de estos linderos: Por el Norte, con terreno de Pedro Mayorga Guaqueta; por el Oriente, Río Muña de por medio con terrenos de la Hacienda de Sibaté ; por el Sur, con tierras de Idelfonso Munévar; y por el Occidente, por todo el filo de una cuchilla, con terrenos de Patricio Guáqueta y Adriano Paez Este lote tiene una extensión de tres (3) Fanegadas.- S E G U N D O .- Que este lote lo adquirió por adjudicación que se le hizo en el juicio de Sucesión del Señor Clodoveo Cantor, protocolizado según aparece en la escritura pública número cuatro mil ciento treinta y seis (4.136) de fecha veintidos (22) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete (1947), de esta Notaria.- T E R C E R O .- El precio de esta venta es la suma de ciento cincuenta pesos ($150-oo) moneda corriente, suma que confiesa haber recibido de manos de los compradores a su satisfacción.- C U A R T O .- Que la finca vendida está libre de toda clase de gravámenes, como pleitos, hipotecas, embargos y demás limitaciones del dominio y no lo ha enajenado por acto anterior al presente.- Q U I N T O .- Que desde hoy hace entrega real y material de los vendido, con sus anexidades, dependencias y acciones consiguientes; y que de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento de esta enajenación.- Presentes los compradores Señores PEDRO BARRERA, cédula Número 1.207.813 de Soacha y GERTRUDIS GALN DE BARRERA, Tarjeta Postal Número 327 de Sibaté, casados en-

Como Notario Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia auténtica tenida a la vista.
03 FEB 2012
NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

Treinta (30) centavos
Ley 69 de 1.946

181

tración de Hacienda Nacional de Cundinamarca en Bogotá y se encuentra estampilla de timbre Nacional, por valor de veinticinco centavos ($0-25) debidamente anulada.-- REPUBLICA DE COLOMBIA.- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.- Serie B.- Número 55386.- NO HA SIDO GRAVADO.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.- Bogotá Agosto cuatro (4) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).- El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, C E R T I F I C A : Que GERTRUDIS GALAN DE BARRERA, cédula # trescientos veintisiete 327 de Sibaté, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto del Impuesto sobre la Renta, Patrimonio y Exceso de Utilidades, hasta el año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) inclusive.- Válido por este Municipio y .... Fdo.- J. Castillo Noguera.- Hay un sello de la Administración de Hacienda de Bogotá y se encuentra estampilla de timbre Nacional, por valor de veinticinco centavos ($0-25) debidamente anulada.- El Suscrito Tesorero Municipal de Soacha a solicitud verbal del Señor CARLOS JULIO CANTOR MAYORGA, sobre si en el Catastro de este Municipio figura un lote que fué de propiedad de su padre Señor Clodoveo Cantor (q.e.p.d.), y como sí aparece la inscripción y el pago de predial hasta el presente año, se toma del libro respectivo la siguiente copia que dice: " No de Orden 3121.- Propietarios Cantor Clodoveo.- Fincas, Lote de Pié del Alto.- Avalúos $ 500-oo.- Contribución, (pagó hasta el presente año de 1.947) 1er. semestre $0-50.- 2º semestre $ 0-50." Que además, tanto el solicitante como Clodoveo Cantor, se hallan a paz y salvo de todos los demás impuestos que se cobran por esta Tesorería.- Dado en Soacha a los veintitres (23) días del [illegible] de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947).- Por el Tesorero.- Fdo.- Jorge E. Monsgny.- Srio, Contador.- Hay un sello y se encuentra estampilla de timbre Nacional, por valor de veinticinco centavos ($0-25) debidamente anulada.- Leida esta escritura a los otorgantes y advertidos del registro, lo aprobaron y firman con los testigos dichos y por ante mi el Notario, de todo lo cual doy fé.- Fdo.- Carlos Julio Cantor.- Fdo.- Ana Gertrudis Galán de Barrera.-.- A ruego de Pedro Barrera, por no saber firmar; fdo.- Salvador Quimba Jimenez.- El Testigo.- Fdo.- Ricardo de la Torre.- El Testigo.- Fdo.- Adriano Bravo A.- El No-

Como Notario Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia auténtica tenida a la vista.
03 FEB 2012
NIBARDO AGUSTIN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

182

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 899.999.372-4

DETERMINACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

FACTURA

REF: **2017006474**

PROPIETARIO: VIDAL VENEGAS CUERVO		NIT ó C.C.:	195715
COPROPIETARIOS:			
DIRECCIÓN: SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.		C. CATASTRAL:	25-740-00-00-00-00-0002-0120-0-00-00-0000
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.			00-00-0002-0120-000
ÚLTIMO AÑO PAGO: 2016	FECHA PAGO: 25/01/2016	VEREDA / BARRIO:	/Barrio La Unión
DIRECCIÓN PREDIO: SAN PEDRO PORVENIR		VALOR PAGADO:	73,717
ÁREA HAS.: 2 / ÁREA MTS.: 7000 / ÁREA CONST.: 43		FECHA DE EXPEDICIÓN:	01/02/2017

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO: CÓDIGO INTERNO: 1013788

AÑO	TARIFA 1/MIL	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	BASE ALUMBRADO UVT	ALUMBRADO	INTERÉS ALUMBRADO PÚBLICO	CAR	INTERÉS CAR	DESCUENTO	TOTAL
2017	6.00	13,559,000	69,151	0	426	10,847	0	10,373	0	10,373	79,998
		TOTALES	69,151	0	10,847		0	10,373	0	10,373	79,998

SECRETARIA DE HACIENDA CAJERO No. 1 HN 01 FEB. 2017 51 RECIBIDO

CONTRIBUYENTE

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO — ALTERNATIVAS

PAGO HASTA EL AÑO: 2016

1a.	2a.	3a.	4a.
PAGO HASTA EL: 28-feb-17	PAGO HASTA EL: 31-mar-17	PAGO HASTA EL: 28-abr-17	PAGO HASTA EL: 31-may-17
79,998	84,066	88,133	92,201

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del E.T. de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Acuerdo No. 25 de 2013 contra esta liquidación procede el recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado ante la Secretaria de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes.

Luis Manuel González Ramírez
Secretario de Hacienda

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SOACHA CUND.
Diligencia de Autenticación
-COPIA DE ORIGINAL-
El Notario Segundo del Circulo de Soacha
Certifica que previo el Respectivo Cotejo la
presente copia coincide con el original que se
ha tenido a la vista.
05 DIC. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2 SEGUNDA DE SOACHA
EDGARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO

Jaime Gaitan
183

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 899.999.372-4

DETERMINACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

FACTURA

REF: **2018005478**

PROPIETARIO:	VIDAL VENEGAS CUERVO	NIT ó C.C,:	195715
COPROPIETARIOS:			
DIRECCIÓN:	SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.	C. CATASTRAL:	25-740-00-00-00-00-0002-0120-0-00-00-0000
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.		00-00-0002-0120-000

ÚLTIMO AÑO PAGO:	2017	FECHA PAGO:	01/02/2017	VEREDA / BARRIO:	/Barrio La Unión
DIRECCIÓN PREDIO:	SAN PEDRO PORVENIR			VALOR PAGADO:	79,998
ÁREA HAS:	2	ÁREA MTS:	7000	ÁREA CONST.:	43
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25/01/2018				

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO: CÓDIGO INTERNO: 1013788

AÑO	TARIFA 1/MIL	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	BASE ALUMBRADO UVT	ALUMBRADO	CAJERO No. 2 HN PÚBLICO	CAR	INTERÉS CAR	DESCUENTO	TOTAL
2018	6.00	13,602,000	69,370	0		10,882	0	10,406	0	10,406	80,252
		TOTALES	69,370	0	10,882		0	10,406	0	10,406	80,252

DAVIVIENDA
CAJERO No. 2 HN
51 06 FEB. 2018 4666
PROCESADO

CONTRIBUYENTE

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO ALTERNATIVAS

PAGO HASTA EL AÑO: 2017

1a. PAGO HASTA EL 28-feb-18	2a. PAGO HASTA EL 31-mar-18	3a. PAGO HASTA EL 30-abr-18	4a. PAGO HASTA EL 31-may-18
80,252	84,333	88,413	92,494

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al articulo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el articulo 828 del E.T. de conformidad con lo establecido en el articulo 262 del Acuerdo No. 25 de 2013 contra esta liquidación procede el recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado ante la Secretaria de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes

Luis Manuel González Ramírez
Secretario de Hacienda

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDI
Diligencia de Autenticación
-COPIA DE ORIGINAL-
El Notario Segundo del Círculo de Soacha Certifica que previo el Respectivo Cotejo la presente copia coincide con el original que se ha tenido a la vista.
05 DIC. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2 SEGUNDA DE SOACHA
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO

184

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 899.999.372-4

DETERMINACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

FACTURA

REF: **2019016116**

PROPIETARIO: VIDAL VENEGAS CUERVO			NIT ó C.C,: 195715
COPROPIETARIOS:			
DIRECCIÓN: SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.		C. CATASTRAL:	25-740-00-00-00-00-0002-0120-0-00-00-0000
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.			00-00-0002-0120-000
ÚLTIMO AÑO PAGO: 2018	FECHA PAGO: 31/01/2018		VEREDA / BARRIO: /Barrio La Unión
DIRECCIÓN PREDIO: SAN PEDRO PORVENIR			VALOR PAGADO: 80,252
ÁREA HAS: 2	ÁREA MTS: 7000	ÁREA CONST.: 43	FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/01/2019

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO: CÓDIGO INTERNO: 1013788

AÑO	TARIFA 1/MIL	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	BASE ALUMBRADO UVT	ALUMBRADO	INTERÉS ALUMBRADO PUBLICO	CAR	INTERÉS CAR	DESCUENTO	TOTAL
2019	6.00	14,010,000	71,451	0	409	11,208	0	10,718	0	10,718	82,659
		TOTALES	**71,451**	**0**	**11,208**		**0**	**10,718**	**0**	**10,718**	**82,659**

DAVIVIENDA CAJERO No. 2 H.N. 4060 51 28 ENE. 2019 PROCESADO

CONTRIBUYENTE

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO — ALTERNATIVAS

PAGO HASTA EL AÑO: **2018**

1a.	2a.	3a.	4a.
PAGO HASTA EL: **28-feb-19**	PAGO HASTA EL: **31-mar-19**	PAGO HASTA EL: **30-abr-19**	PAGO HASTA EL: **31-may-19**
82,659	**86,862**	**91,065**	**95,268**

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del E.T. de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Acuerdo No. 25 de 2013 contra esta liquidación procede el recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado ante la Secretaria de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes

Luis Manuel González Ramírez
Secretario de Hacienda

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA
COPIA DE ORIGINAL
05 DIC. 2019
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 2 SEGUNDA DE SOACHA
EDGARDO CORREA CUBILLOS NOTARIO

185

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-222688

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 12:04:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 14/8/1990 RADICACIÓN: SN CON: CERTIFICADO DE 28/6/1990
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO EN LA VEREDA DE PIE DEL ALTO DEL MUNICIPIO DE SOACHA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1183 DE 05-06-40 NOTARIA 3. BOGOTA, SEGÚN DECRETO # 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION SAN PEDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/6/1940 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1183 DEL: 5/6/1940 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTOR CLODOVEO
A: BARRERA PEDRO X
A: GALAN ANA GERTRUDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/7/1962 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2853 DEL: 21/6/1962 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO - SUCESIONES ILIQUIDAS DE PEDRO BARRERA Y GERTRUDIS GALAN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA GALAN SERAFIN
A: VENEGAS CUERVO VIDAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/4/1992 Radicación 1994-4171
DOC: ESCRITURA 823 DEL: 5/2/1992 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 42.000.000
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
DE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 4 Radicación: CI2015-366 Fecha: 22/2/2018
CODIGO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO CORREGIDO POR PERTENECER A SOACHA CON BASE EN LA RESO.48 DEL 08-02-2018 DE LA ORIP BOGOTA ZONA SUR SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61
Anotación Nro: 0 No. corrección: 5 Radicación: 2018-051-3-906 Fecha: 23/2/2018

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

186

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-222688

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 12:04:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 14/8/1990 RADICACIÓN: SN CON: CERTIFICADO DE 28/6/1990
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO EN LA VEREDA DE PIE DEL ALTO DEL MUNICIPIO DE SOACHA. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1183 DE 05-06-40 NOTARIA 3. BOGOTA, SEGÚN DECRETO # 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) S[illegible]IRECCION SAN PEDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/6/1940 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1183 DEL: 5/6/1940 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTOR CLODOVEO
A: BARRERA PEDRO X
A: GALAN ANA GERTRUDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/7/1962 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2853 DEL: 21/6/1962 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO - SUCESIONES ILIQUIDAS DE PEDRO BARRERA Y GERTRUDIS GALAN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA GALAN SERAFIN
A: V[illegible]EGAS CUERVO VIDAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/4/1992 Radicación 1994-4171
DOC: ESCRITURA 823 DEL: 5/2/1992 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 42.000.000
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
DE: COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 4 Radicación: CI2015-366 Fecha: 22/2/2018
CODIGO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO CORREGIDO POR PERTENECER A SOACHA CON BASE EN LA RESO.48 DEL 08-02-2018 DE LA ORIP BOGOTA ZONA SUR SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61
Anotación Nro: 0 No. corrección: 5 Radicación: 2018-051-3-906 Fecha: 23/2/2018

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

187

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-8091 CEL 316.318.99.14

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso de pertenencia # 2016 - 209
Demandante. HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN
Demandados. GERTRUDIS GALAN DE BARRERA y PEDRO BARRERA (Q.E.P.D)

BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'418.914 expedida en Chía – Cundinamarca, sin correo electrónico, obrando en mi propino nombre, y como heredera de los demandados en este asunto, por medio del presente escrito me permito manifestar a la señora Juez, que confiero poder amplio y suficiente al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio, en la carrera 7 # 9B - 50 oficina 201, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, para que me represente y haga oposición a las pretensiones incoadas por la parte actora en el proceso referenciado.

Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer demanda de reconvención, cobrar títulos judiciales, notificarse de la providencia de admisión de demanda e interponer todos los recursos que crea necesarios para la defensa y protección de mis intereses.

Sírvase señora Juez reconocer al doctor GAITAN TORRES, como mi apoderado judicial.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS
C.C. # 20'418.914 expedida en Chía – Cundinamarca
Manifiesta no saber firmar. Se estampa huella índice derecho

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-8091 CEL 316.318.99.14

Acepto el anterior poder;

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No 17'045.275 expedida en Bogotá
T.P. No 179.280 C.S.J.
Correo: jaimeabogadogaitan@gmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIBATE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Sr.(a) Blanca maria Barrera de Venegas con C. de No. 20.418.914 de Chia Cund. y T. P. No. — — del M. de J. ante el suscrito Secretario, Hoy 28 AGO 2019 dejando autenticada esta firma (Art. 84 del C. P. C.)

El Compareciente — El Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

Manifiesta no firma
Impone huella

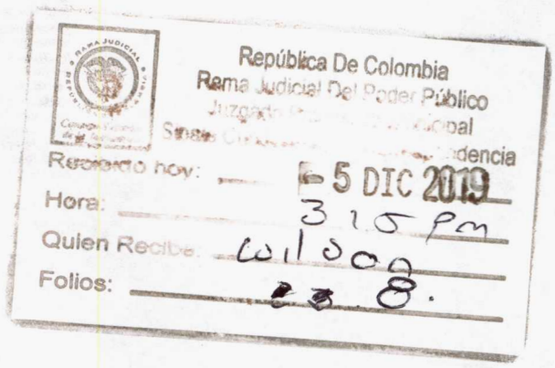

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia. Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio # 2016 – 209
Demandante. HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN
Demandados. Herederos Indeterminados de PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES mayor de edad, vecino, residente y domiciliado profesionalmente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado # 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, obrando conforme al poder conferido por la señora BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS, igualmente mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, quien a su vez, actúa como heredera de los demandados en este asunto, PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA en su condición de hija, y cuya personería respetuosamente solicito de la señora Juez se sirva reconocerme, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva de que tratan los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso a proponer, Excepciones Previas, así.

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Señala el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso que, toda demanda debe reunir ciertas exigencias, entre ellas, que debe acreditarse mediante prueba legal la existencia del demandado y su condición que para el presente caso, y como se observa de la cuidadosa lectura del poder conferido por la señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN y del escrito demandatorio, se indica que se dirige la demanda de la referencia contra los causantes señores PEDRO BARRERA y GERTRUDIS GALAN DE BARRERA en la que no se acompaña los correspondientes registros civiles de defunción que demuestren su condición de fallecidos, por lo que al estar ausente esta prueba documental en el proceso, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar, aunado a lo indicado en el artículo 85 y numeral 6° del artículo 100 ibídem.

II. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

La señora HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN confirió poder al profesional del derecho que hoy la representa en estas diligencias, para que iniciara en su nombre demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio conforme se lee en el referido escrito, situación que en igual sentido se plasmó en el libelo demandatorio como se observa a folio 19 del expediente donde claramente el togado impetra proceso verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria.

Seguidamente el Despacho y mediante providencia calendada seis (6) de septiembre de 2.018, procede a resolver el recurso de reposición que interpusiera la parte actora, contra el rechazo de la demanda, en el que decide reponer el auto del veinticuatro (24) de julio de esa misma anualidad, y admite la demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, sobre inmueble rural, denominado " San Pedro o El Porvenir ", de donde claramente se colige que, esta se admitió como ordinaria y no como extraordinaria conforme fue impetrada primeramente por la parte actora.

Se advierte entonces que de continuarse adelantando el trámite de la actuación por la vía ordinaria y no extraordinaria como se invocó, se estaría contraviniendo el numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso, pues téngase en cuenta que para dar trámite a la prescripción ordinaria se necesita acreditar justo título, cuestión que conforme a la demanda la parte actora carece de este, y para la extraordinaria no es necesario ninguna clase de titulación o documentación.

De lo anterior se desprende que en este caso nos encontramos como repito, frente al numeral 7° del artículo 100 del Código General del Proceso, toda vez, que como se reitera, el Despacho al dictar la admisión de la demanda se le está dando un trámite diferente al invocado por la parte actora, por lo que la presente excepción se encuentra llamada a prosperar, para que su Despacho corrija o subsane revocando la irregularidad anotada en el auto admisorio de demanda, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva, entre estas, que vuelva a surtirse el emplazamiento, la instalación de nueva valla, inscripción de demanda, y ordenar correr el traslado a la pasiva de la admisión de demanda por la vía extraordinaria, pues todo lo anterior se hizo como inicialmente fue admitida la misma, esto es, por la vía ordinaria.

Por otra parte señora Juez, su Despacho al momento de admitir la demanda indicó que esta recaía sobre el bien inmueble rural denominado " San Pedro o El Porvenir, ubicado en la vereda de Pie de Alto de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40043078 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, hoy matrícula inmobiliaria No. 051-200015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, debiéndose hacer claridad que este inmueble solo se denomina El Porvenir y no San Pedro, a

pesar que juntos inmuebles aparezcan con una sola cédula catastral conforme se prueba y que son contiguos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Me apoyo jurídicamente en lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 y numerales 5°, 6° y 7° del artículo 100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas las documentales que obran en el proceso y que hayan sido aportadas en debida forma, las pretensiones invocadas en la demanda donde se solicita que se de trámite a una demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio y no como equivocadamente lo indica el Despacho en su providencia datada 6 de septiembre de 2.018, cuando admite la demanda por " prescripción adquisitiva ordinaria de dominio ".

Adjunto copia auténtica de la partida eclesiástica de matrimonio de mi mandante para probar el parentesco con los demandados, copia de los dos certificados de tradición de los inmuebles El Porvenir y San Pedro y copia de pago de impuesto predial para la presente vigencia realizado por mi mandante y poder conferido al suscrito para actuar dentro de este asunto.

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las indicadas en el acápite de notificaciones de la presente demanda.

Mi mandante BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS en el municipio de Cajicá – Cundinamarca. Sin correo electrónico. Calle 21 # 5 – 67 E. Vereda Rio Grande – Sector Rincón Santo.

El suscrito apoderado, las recibiré en la Secretaria de su Despacho y en mi domicilio profesional ubicado en este municipio, en la carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201. Teléfono 5298091. Celular 3163819914. Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com

En los anteriores términos dejo presentadas y sustentadas las excepciones previas en este asunto.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá
T.P # 179.280 del C.S.J

192

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-8091 CEL 316.318.99.14

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso de pertenencia # 2016 - 209
Demandante. HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN
Demandados. GERTRUDIS GALAN DE BARRERA y PEDRO BARRERA (Q.E.P.D)

BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'418.914 expedida en Chía – Cundinamarca, sin correo electrónico, obrando en mi propino nombre, y como heredera de los demandados en este asunto, por medio del presente escrito me permito manifestar a la señora Juez, que confiero poder amplio y suficiente al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio, en la carrera 7 # 9B - 50 oficina 201, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, para que me represente y haga oposición a las pretensiones incoadas por la parte actora en el proceso referenciado.

Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer demanda de reconvención, cobrar títulos judiciales, notificarse de la providencia de admisión de demanda e interponer todos los recursos que crea necesarios para la defensa y protección de mis intereses.

Sírvase señora Juez reconocer al doctor GAITAN TORRES, como mi apoderado judicial.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BLANCA MARIA BARRERA DE VENEGAS
C.C. # 20'418.914 expedida en Chía – Cundinamarca
Manifiesta no saber firmar. Se estampa huella índice derecho

193

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-8091 CEL 316.318.99.14

Acepto el anterior poder;

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No 17'045.275 expedida en Bogotá
T.P. No 179.280 C.S.J.
Correo: jaimeabogadogaitan@gmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIBATE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Sr.(a) Blanca maria Barrera de Venegas con C. de No. 20.418.914 de Chia Cund. y T. P. No. — — del M. de J. ante el suscrito Secretario, Hoy 28 AGO 2019 quedando autenticada con firma (Art. 84 del C. P. C.)

El Comparecionte — El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

Manifiesto no firmo
Impone huella

194

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-200015

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 12:04:14 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 14/8/1990 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 28/6/1990
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO PIE DEL ALTO EN JURISDICCIÓN DE SIBATE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA EXTENSIÓN DE 3 FANEGADAS . SUS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 4137 DE 22-07-47 NOTARIA 2 BOGOTA, SEGÚN DECRETO 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION EL PORVENIR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/8/1947 Radicación
DOC: ESCRITURA 4137 DEL: 22/7/1947 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTOR CARLOS JULIO
A: BARRERA PEDRO X
A: GALAN DE BARRERA GERTRUDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/7/1962 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2853 DEL: 21/7/1962 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO - SUCESIONES ILIQUIDAS DE PEDRO BARRERA Y GERTRUDIS GALAN ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA GALAN SERAFIN
A: [redacted]ENEGAS CUERVO VIDAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/4/1992 Radicación 1994-4171
DOC: ESCRITURA 823 DEL: 5/2/1992 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 42.000.000
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
DE: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/2/2012 Radicación 2012-20711
DOC: OFICIO 212 DEL: 10/2/2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: 2011-319 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MEDELLIN HERMENCIA
A: GALAN DE BARRERA GERTRUDIS
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BARRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

195.

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-200015

Impreso el 13 de Abril de 2018 a las 12:04:14 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 14/8/1990 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 28/6/1990
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO PIE DEL ALTO EN JURISDICCIÓN DE SIBATE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA EXTENSIÓN DE 3 FANEGADAS . SUS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 4137 DE 22-07-47 NOTARIA 2 BOGOTA, SEGÚN DECRETO 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION EL PORVENIR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/8/1947 Radicación
DOC: ESCRITURA 4137 DEL: 22/7/1947 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTOR CARLOS JULIO
A: BARRERA PEDRO X
A: GALAN DE BARRERA GERTRUDIS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/7/1962 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2853 DEL: 21/7/1962 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO - SUCESIONES ILIQUIDAS DE PEDRO BARRERA Y GERTRUDIS GALAN ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA GALAN SERAFIN
A: VENEGAS CUERVO VIDAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/4/1992 Radicación 1994-4171
DOC: ESCRITURA 823 DEL: 5/2/1992 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 42.000.000
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
DE: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/2/2012 Radicación 2012-20711
DOC: OFICIO 212 DEL: 10/2/2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: 2011-319 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MEDELLIN HERMENCIA
A: GALAN DE BARRERA GERTRUDIS
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BARRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Jaime Gaitan
196

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 899.999.372-4

DETERMINACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

FACTURA

REF: **2018005478**

PROPIETARIO:	VIDAL VENEGAS CUERVO	NIT ó C.C.:	195715
COPROPIETARIOS:			
DIRECCIÓN:	SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.	C. CATASTRAL:	25-740-00-00-00-00-0002-0120-0-00-00-0000
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	SAN PEDRO PORVENIR Cod. Pos.		00-00-0002-0120-000

ÚLTIMO AÑO PAGO: 2017	FECHA PAGO: 01/02/2017	VEREDA / BARRIO:	/Barrio La Unión
DIRECCIÓN PREDIO:	SAN PEDRO PORVENIR	VALOR PAGADO:	79,998
ÁREA HAS: 2	ÁREA MTS: 7000	ÁREA CONST.: 43	FECHA DE EXPEDICIÓN: 25/01/2018

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO: CÓDIGO INTERNO: 1013788

AÑO	TARIFA 1/MIL	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	BASE ALUMBRADO UVT	ALUMBRADO	CAJERO No. 2 PÚBLICO	CAR	INTERÉS CAR	DESCUENTO	TOTAL
2018	6.00	13,602,000	69,370	0		10,882	0	10,406	0	10,406	80,252
		TOTALES	69,370	0	10,882		0	10,406	0	10,406	80,252

CONTRIBUYENTE

BAVIVIENDA CAJERO No. 2 HN
51 06 FEB. 2018 4666
PROCESADO

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO — ALTERNATIVAS — PAGO HASTA EL AÑO: 2017

1a. PAGO HASTA EL 28-feb-18	2a. PAGO HASTA EL 31-mar-18	3a. PAGO HASTA EL 30-abr-18	4a. PAGO HASTA EL 31-may-18
80,252	84,333	88,413	92,494

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al articulo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el articulo 828 del E.T. de conformidad con lo establecido en el articulo 262 del Acuerdo No. 25 de 2013 contra esta liquidación procede el recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado ante la Secretaria de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes

Luis Manuel González Ramírez
Secretario de Hacienda

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDI
Diligencia de Autenticación
-COPIA DE ORIGINAL
El Notario Segundo del Círculo de Soacha Certifica que previo el Reconocimiento Cotejo la presente copia coincide con el original que se ha tenido a la vista.
05 DIC. 2019
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA
RICARDO CORREA CUBILLOS
NOTARIO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibate Cundinamarca
Oficina de Correspondencia
Recibido hoy: 5 SEP 2019
Hora: 10:30am
Quien Recibe: CASTING
Folios: 47

365
305

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE-
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTURBACION A LA PROPIEDAD Y EXTINSION DE SERVIDUMBRE NÚMERO 2019- 0065.
DEMANDATES: OFELIA GORDILLO DE LAZO Y LUIS FELIPE LASSO MARTINEZ.
DEMANDADOS: MANUEL HUMBERTO AMAYA, RIGO FRANCISCO CICERI LOZANO, RIGOBERTO CICERI, AURA MARIA CICERI LOZANO Y JAVIER MAURICIO CICERI LOZANO.

PODER ESPECIAL

RIGOBERTO CICERI, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadania numero 19.054.012 de Bogota, obrando en Calidad de ususfructuario del Inmueble Lote de terreno denominado numero dos (2) Ubicado en el Municipio de Sibate Departamento de Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-40428225 , **RIGO FRANCISCO CICERI LOZANO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadania numero 7.719.286 de Neiva; **AURA MARIA CICERI LOZANO,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de Ciudadania numero 55.160.797 de Neiva; **Y JAVIER MAURICIO CICERI LOZANO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadania numero 7.701.940 de Neiva, quienes obramos en calidad de nudos Propietarios del Inmueble Lote de terreno denominado numero dos (2) Ubicado en el Municipio de Sibate Departamento de Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-40428225 por medio del presente escrito manifiestamos a usted que, **CONFERIMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022,367.410 de Bogotá; Tarjeta Profesional de Abogado número 267.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre asuma nuestra representación hasta el final de la demanda en defensa de nuestros intereres.

Nuestra apoderada queda facultada conforme a la ley para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial, para interponer los recursos de ley, Las excepciones previas y/o de merito pertinentes incluida la excepción constitucional del articulo 29 de la Carta política y en general

C.C No 1.022.367.410 de Bogotá.
T.P. No 267.553 Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTARIA SESENTA Y NUEVE
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

70420

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RIGOBERTO CICERI ARRIGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019054012 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5o6eb5knsgux
02/09/2019 - 13:46:46:577

JAVIER MAURICIO CICERI LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007701940 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2jshkvl4qzhe
02/09/2019 - 13:48:06:204

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5o6eb5knsgux

310

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

70426

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AURA MARIA CICERI LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055160797 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

41cl9yjvutiw
02/09/2019 - 14:33:04:687

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 41cl9yjvutiw

311

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE, CUNDINAMARCA.-
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA PROPIEDAD PRIVADA y EXTINSION (Sic) DE SERVIDUMBRE No 2019- 00065 - 00.
DEMANDANTES: OFELIA GORDILLO DE LAZO Y OTRO
DEMANDADOS: MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO Y OTROS.-

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.367.410 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogada número 267.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del titular del derecho real de usufructo, señor RIGOBERTO CICERI ARRIGUI, de conformidad con el poder especial que acompaño, de manera respetuosa como acostumbro, dentro del término de rigor, acudo ante su Despacho con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** propuesta por la parte actora; y en cuaderno separado, **PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS** como lo enseña el artículo 100 del Estatuto Procesal Civil; lo cual expongo de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO:
Es Cierto, Así se infiere del texto de la escritura pública número 3281 de 13 de septiembre de 2008 Notaría 2a de Bogotá, matrícula Inmobiliaria 051- 62420.- Sin embargo, no comparto el argumento de la inexistencia de una servidumbre sobre el predio de propiedad de la parte actora, toda vez que, como lo dejo sentado la Resolución número 287 de abril 16 de 2018, emanada de la Alcaldia Municipal de Sibate, Cundinamarca, debidamente ejecutoriada, concluyo: *"que de antaño existe un camino de herradura desde el punto en que termina la servidumbre legal y que se extiende hasta el antiguo camino denominado " La Poma " .*----------

HECHO SEGUNDO.-
NO ES CIERTO. Como se dijo en el hecho anterior, demostrado quedo en la providencia de la Alcaldía Municipal de Sibate, Cundinamarca, Resoluciçón 287 de 2018 la existencia de una servidumbre y el deber de respetar la misma como lo ordena el burgomaestre Municipal.-

DEL HECHO TERCERO: .-
ES PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo con la documental probatoria aportada por la parte actora, existe un "documento privado", suscrito el 11 de mayo de 1998, el cual nunca cumplió con la ritualidad de solemnizarse mediante escritura pública e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para efectos de ser oponibles a terceros, situación que no se vislumbra en el certificado de Tradición de los actores en este asunto.-
-

DEL HECHO CUARTO.-
ES CIERTO, ási consta en la sentencia aportada, la cual, al igual que el

documento privado, no surtió el trámite de su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-

DEL HECHO QUINTO.-
Es CIERTO: Mis poderdantes, y los demás demandados en este proceso formularon querella contra los demandantes, la cual tuvo como resultado la demostración de la existencia de una servidumbre desde hace varios años, la cual tiene una función social que beneficia a varias familias de la zona, entre otros a los aquí demandados. Así consta en la Resolución 287 de 2018 atrás citada, proferida por la Alcaldía de Sibate, Cundinamarca, acto administrativo debidamente ejecutoriado.

DEL HECHO SEXTO.-
No me consta. El argumento expuesto en este presupuesto factico es una opinión subjetiva del apoderado de la parte actora que riñe con el respeto de las providencias judiciales o Actos administrativos expedidos por las autoridades judiciales o administrativas, las cuales, en caso de inconformidad, pueden atacarse por la vía de la jurisdicción administrativa a través de los mecanismos establecidas en el Código Contencioso Administrativo.-

DEL HECHO SEPTIMO.-
NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE.-

DEL HECHO OCTAVO:
No ES CIERTO. Como se dijo antes, esta demostrado que existe una servidumbre sobre el predio de los demandantes, la cual cumple una función social que deben respetar el señor LUIS FELIPE LASSO y su esposa, como lo dejo plasmado en el varias veces citado Acto Administrativo, Resolución 287 de 2018, el primer mandatario del Municipio de Sibate, Cundinamarca.-

DEL HECHO NOVENO:
No me consta, mis poderdantes desconocen cualquier acción penal que se ventile ante la Fiscalia General de la Nación.-

DEL HECHO DECIMO:
No es cierto, que se pruebe.-

DE LAS PRETENSIONES:

DE LA PRETENSION PRIMERA:
Me opongo a la pretensión, toda vez que, en ningún momento se esta perturbando por mis poderdantes, RIGO FRANCISCO CICERI LOZANO, JAVIER MAURICIO CICERI LOZANO y AURA MARIA CICERI LOZANO, la propiedad privada de los actores.

DE LA PRETENSION SEGUNDA.-
Me opongo a esta pretensión, pués esta probado que existe una servidumbre sobre el predio de los demandantes desde hace varios años, la cual cumple una función social que beneficia a varias familias de la zona, como lo dejo plasmado en su providencia, Resolución 287 de 2018, el señor Alcalde Municipal de Sibaté, Cundinamarca, la cual esta vigente y tiene fuerza de ejecutoria.-

DE LA PRETENSION TERCERA:
Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para declarar la nulidad o ineficacia de los actos administrativos se debe agotar el procedimiento señalado en la Ley procesal administrativa, ante la autoridad juridisccional pertinente, en este caso, los Jueces Administrativos, quienes tienen la competencia para declarar la nulidad y/o restablecimiento del derecho de los actos administrativos.-

DE LA PRETENSIONES CUARTA, QUINTA Y SEXTA:
No deben prosperar las mismas, pues no están demostrados ni cuantificados los presuntos perjuicios; y las costas del proceso no están causadas.-

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se tengan como tales las siguientes:
DOCUMENTALES:
Las aportadas por parte actora en la demanda.-

Señor Juez,

Jenniffer Paola Farigua Forero

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO
C.C.No 1.022.367.410 de Bogotá,
T.P. No 267.553 Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: jenisita1607 gmail.com

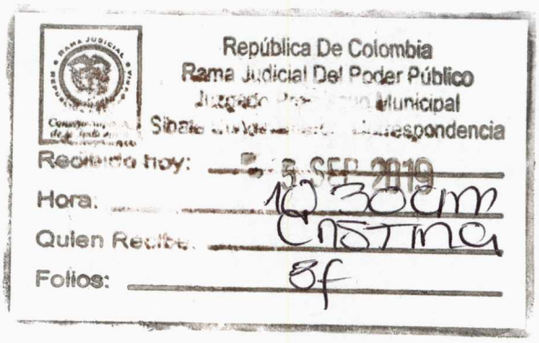

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE, CUNDINAMARCA.-
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA PROPIEDAD PRIVADA y EXTINSION(Sic) DE SERVIDUMBRE No 2019- 00065 - 00.
DEMANDANTES: OFELIA GORDILLO DE LAZO Y OTRO
DEMANDADOS: MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO Y OTROS.-

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.367.410 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogada número 267.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los titulares del derecho real de NUDA PROPIEDAD, señores RIGO FRANCISCO CICERI LOZANO, JAVIER MAURICIO CICERI LOZANO y AURA MARIA CICERI LOZANO, de conformidad con el poder especial que obra en el expediente,de manera respetuosa como acostumbro, atendiendo lo normado en el artículo 100 del Estatuto Procesal Civil, Ley 1564 de 2012, **PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS**, lo cual expongo de la siguiente manera:

EXCEPCION PREVIA DE "FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.-

La excepción previa propuesta corresponde al numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y tiene como sustento jurídico dar al traste con las pretensiones de la parte accionante, señor LUIS FELIPÈ LASSO MARTINEZ y OFELIA GORDILLO DE LASSO, quienes pretenden que el señor Juez Promiscuo Municipal de Sibate, Cundinamarca, DECLARE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 287 DE ABRIL 16 DE 2018 EMANADA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE, CUNDINAMARCA.-

La resolución 287 citada es un ACTO ADMINISTRATIVO que no es susceptible de ser revocado, adicionado o modificado por un Juez distinto a los Jueces Administrativos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Consejo de Estado, motivo por el cual, el señor Juez que conoce de este asunto debe apartarse de adelantar cualquier actuación al respecto, pués, la jurisdicción Administrativa no es de su resorte y no tiene competencia para resolver este conflicto.-

EXCEPCION PREVIA DE "HABERSELE DADO AL PROCESO UN TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE "

La excepción previa propuesta está consagrada en el numeral 7 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, debe declararse probada, pues como se dijo antes, las pretensiones de la parte actora están enfiladas a obtener sentencia que haga transito a cosa Juzgada, fundadas en hechos y pruebas ya debatidos y fallados en PROCESOS POLICIVOS (QUERELLA) y ACTOS ADMINISTRATIVOS debidamente ejecutoriados (Resolución 287 de abril 16 de 2018, Alcaldia Municipal de Sibate, Cundinamarca), mediante la cual se revoco la decisión de primera instancia; las cuales no pueden encausarse por la vía

315

del proceso verbal reglado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.- Por tratarse de actos administrativos, es la jurisdicción Administrativa y de competencia del Juez Administrativo, los encargados de dirimir este conflicto propuesto por la parte demandante.-

Por lo anterior, solicito a su señoría, declarar probadas las excepciones propuestas, dar por terminado el proceso; proceder al archivo de las diligencias; orientar a la parte actora para que enderece el camino y escoja la jurisdicción y el Juez competente, en este caso, el contencioso administrativo y el Juez administrativo, respectivamente; y condenar a la demandante al pago de las costas procesales en el evento de causarse las mismas.-

Señor Juez,

Jenniffer Paola Fangua Forero

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO
C.C.No 1.022.367.410 de Bogotá,
T.P. No 267.553 Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: jenisita1607 gmail.com

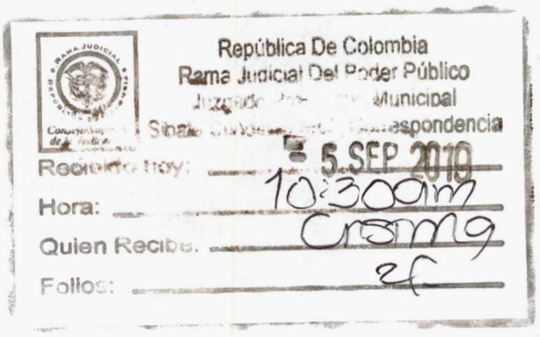

316

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA
Abogado Universidad Santo Tomás de Aquino
Oficina: Carrera 18 C No: 1 F – 35 de Bogotá D.C.
Celular: 3003608047. Telefijo: 3037856
Correo: herlopezabog@hotmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Radicado: 2019-00065-00

Demandantes: OFELIA GORDILLO DE LAZO y LUIS FELIPE LASSO MARTÍNEZ.

Demandados: MANUEL HUMBERTO AMAYA y otros.

Proceso: PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE.

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA, abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No: 19.305.812 de Bogotá y T.P. No: 27.629 del C. S. de la J., obrando como apoderado del señor MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, varón, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. No: 19.085.540 de Bogotá, por medio del presente escrito, doy contestación de la demanda instaurada por la OFELIA GORDILLO DE LAZO y LUIS FELIPE LASSOMARTÍNEZ estando dentro de los términos legales de la siguiente manera y consideraciones:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Si pesa servidumbre sobre ese predio, la cual está registrada en la escritura pública 803 del 2 de marzo de 1964 de la Notaría Segunda del circuito de Bogotá, D.C., donde aparece la convención de constitución de la servidumbre voluntaria de tránsito hecha por LUIS ALFONSO GUEVARA ROMERO, JAIME GUEVARA ROMERO, TOMÁS GUEVARA ROMERO, JOSÉ D. GUEVARA ROMERO, BELISARIO GUEVARA ROMERO, ANA BEL CARO e INÉS DEL CÁRMEN CARO y donde específicamente se hace con el fin de dar paso para todas las parcelas interesadas y por el contrario ampliando a tres metros dicha servidumbre. Ellos eran los anteriores dueños de dichos terrenos.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Siempre han actuado de acuerdo a la ley.

AL TERCERO: NO ES CIERTO. Que se pruebe.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. Que se pruebe.

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. Se tramitó en forma legal la querella por perturbación,.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO: Que se pruebe.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO. Que se pruebe.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. Que se pruebe.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO. Que se pruebe.

317

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA
Abogado Universidad Santo Tomás de Aquino
Oficina: Carrera 18 C No: 1 F – 35 de Bogotá D.C.
Celular: 3003608047. Telefijo: 3037856
Correo: herlopezabog@hotmail.com

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA DEMANDAR:

Como podemos observar en el poder concedido a la Doctora: MIRYAN ZULAY CARRILLO GARCÍA, por OFELIA GORDILLO LAZO y LUIS FELIPE LASSO MARTÍNEZ, no se le otorgó sino para iniciar una demanda POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA y no como se pretende para abarcar lo de le extinción de servidumbre, haciéndose presente entonces que exageró su demanda y no puede demandar por esa condición, además de que esa clase de demanda instaurada, tiene un procedimiento diferente y se debe realizar ante la autoridad competente, ya que es tratada y regulada por el Nuevo Código de Policía de Colombia y son las autoridades policivas las que regulan y efectúan el procedimiento para las perturbaciones a la propiedad privada.

EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE SERVIDUMBRE:

Dicha servidumbre aparece en la escritura 803 del 2 de marzo de 1964 junto con la convención sobre la misma servidumbre y en donde se extiende por el contrario a tres metros, servidumbre que se ha pretendido desconocer abusivamente por los demandados.

A LAS PRETENSIONES:

Le solicito señor Juez, negar todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda por no ser coherentes con la realidad ya que pesa sobre ese inmueble la servidumbre descrita en la escritura 803 DEL 2 DE MARZO DE 1964 de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, D.C.

Además de no ser el procedimiento adecuado para estos casos, además de no tener un poder para iniciar demanda de extinción de la servidumbre.

Ruego a usted condenar a los demandantes en costas en su debido momento.

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas las aportadas por los demandantes.

Téngase como prueba el poder adjunto con la demanda.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la calle 39 No: 24 66 apartamento 405 de Bogotá, D.C.

318

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA
Abogado Universidad Santo Tomás de Aquino
Oficina: Carrera 18 C No: 1 F – 35 de Bogotá D.C.
Celular: 3003608047. Telefijo: 3037856
Correo: herlopezabog@hotmail.com

Yo las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de la Carrera 18 C No: 1 F – 35 de Bogotá, D.C.

ANEXOS:

Adjunto poder debidamente otorgado.

Atentamente,

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA

C.C. No: 19.305.812 de Bogotá

T.P. No: 27.629 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIBATE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr.(a) Hernando Alcides Lopez Sierra identificado con C.C. No. 19.305.812 y T.P. No. 27629 de Bogotá del M. de J. ante el suscrito Secretario, Hoy 9 SEP 2019 (Art. 84 del C. P. C.) quedando autenticado su firma

El Compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA
Abogado Universidad Santo Tomás de Aquino
Oficina: Carrera 18 C No: 1 F – 35 de Bogotá D.C.
Celular: 3003608047. Telefijo: 3037856
Correo: herlopezabog@hotmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Radicado: 2019-00065-00

Demandantes: OFELIA GORDILLO DE LAZO y LUIS FELIPE LASSO MARTÍNEZ.

Demandados: MANUEL HUMBERTO AMAYA y otros.

Proceso: PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE.

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA, abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No: 19.305.812 de Bogotá y T.P. No: 27.629 del C. S. de la J., obrando como apoderado del señor MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, varón, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. No: 19.085.540 de Bogotá, por medio del presente escrito, propongo la siguiente excepción previa:

EXCPECIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA:

Dicha excepción se fundamenta en que la vía para impetrar esta demanda por perturbación a la propiedad, es la policiva y no la justicia ordinaria ante su Juzgado y está determinado en el artículo 77 del Código Nacional de Policía, excepción regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA

C.C. No: 19.305.812 de Bogotá

T.P. No: 27.629 del C. S. de la J.

320 01

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ

E. S. D.

Radicado: 2019-00065-00

Demandantes: OFELIA GORDILLO DE LAZO y LUIS FELIPE LASSO MARTÍNEZ.

Demandados: MANUEL HUMBERTO AMAYA y otros.

Proceso: PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE.

MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, varón, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. No: 19.085.540 de Bogotá, por medio del presente escrito, concedo poder especial pero amplio y suficiente a el doctor HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA, abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C. No: 19.305.812 de Bogotá y T.P. No: 27.629 del C. S. de la J., para que conteste la demanda de la referencia en mi calidad de demandado y lleve hasta su culminación este proceso de PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA, según lo manifestado en el poder adjunto por la parte demandante.

Mi apoderado tiene amplias facultades, además de las de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, así como todas aquellas que sean necesarias para llevar a cabo este mandato, de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO

C.C. No: 19.085.540 de Bogotá.

Acepto,

HERNANDO ALCIDES LÓPEZ SIERRA

C.C. No: 19.305.812 de Bogotá

T.P. No: 27.629 del C. S. de la J.

321

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1701

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019085540, presentó el documento dirigido a juzgado promiscuo municipal de sibate - poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5iohuxdbs1uy
30/08/2019 - 16:19:22:330

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5iohuxdbs1uy

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

54

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE.
E. S. D.

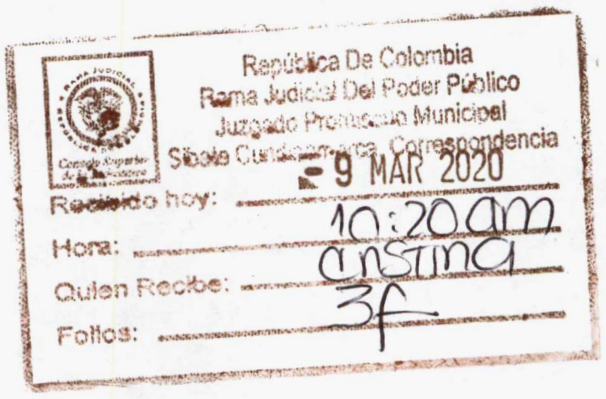

REF: DECLARATIVO No 2019-0027400
DE: JUAN CARLOS DIAZ VERGARA
VS: CLOTARIO MONTOYA C.

MARIMELBA AGUDELO ROMERO, en mi condición de Apoderada del demandado, según poder que anexo, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: La acepto.

A LA SEGUNDA: La acepto siempre y cuando el demandante restituya el vehículo en las mismas condiciones como estaba el rodante cuando se le entrego.

A LA TERCERA. Me opongo, esto porque el vehículo automotor materia del contrato ha estado en poder y al servicio de la parte demandante, produciendo dividendos.

A la CUARTA. No se acepta. Ya que la responsabilidad no fue provocada por actos voluntarios de mi poderdante, y en el momento de la celebración del contrato tanto el demandante como el demandado consultaron las bases de datos correspondientes y en ningún momento se encontró evidencia que el vehículo tuviera embargado.

A LA QUINTA: Me opongo, debido a que si bien se realizaron dichos pagos, también lo es que el rodante lo ha estado usufructuando el demandante y la obligación de pagar el Soat y tecno mecánica es de la persona que usa el vehículo.

A LA SEXTA. Me opongo debido a que no están probados que se hicieran.

A LA SEPTIMA, No me opongo.

A LA OCTAVA. Me opongo porque no están sentados en verdades, y debieron haberlo sacado antes de la negociación.

A LOS HECHOS:

Al Primero. Lo acepto puesto que así aparece en el cuerpo del contrato.

Al segundo. Lo acepto.

Al Tercero y Cuarto. Se Acepta.

Al Quinto. No se acepta es algo subjetivo.

A sexto: Se acepta.

Al séptimo. Se acepta.

Al octavo. Se acepta.

A los demás hechos me estaré a lo probado dentro del proceso prueba que queda a cargo del demandante.

EXCEPCIONES.

Propongo la excepción de cobro de más de lo debido. Lo anterior por que el demandante está pretendiendo pagos, a los que no le asiste razón en su cobro, debido a que lo único que realmente es cierto es lo concerniente al precio pagado por el vehículo, como es aceptado, los demás no tienen asidero legal.

PRUEBAS.

Ruego se tengan las obrantes al proceso y cualquier otra que dentro del trascurso pueda allegarse.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante y demandada las reciben en las direcciones obrantes al proceso.

La suscrita en la Calle 54 a Bis No 16-42 f 501 de Bogotá.

Correo electrónico: marimelba02@hotmail.com

Cordialmente.

MARIMELBA AGUDELO ROMERO

C.C. No 21.234.847 de Villavicencio

T.P. 62569 C.S.J.

56

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE.
E. S. D.

REF: DECLARATIVO No 2019-0027400
DE: JUAN CARLOS DIAZ VERGARA
VS: CLOTARIO MONTOYA C.

CLOTARIO MONTOYA CASTILLO mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandando, a través del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARIMELBA AGUDELO ROMERO, identificada con C.C. No 21.234.847 de V/cio y T.P. 62569 C.S.J. para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda con todas las facultades del art 77 del C.P.G. en especial las de conciliar, recibir, sustituir etcétera.

Cordialmente.

CLOTARIO MONTOYA CASTILLO.

C.C. No 79.182.344 de Sibaté

Acepto.

MARIMELBA AGUDELO ROMERO
C.C. No 21.234.847 de Villavicencio
T.P. 62569 C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIBATE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr.(a) Clotario Montoya Castillo con C. de C. No. 79.182.344 de Sibaté y T. P. No. del M. de J. ante el suscrito Secretario. Hoy 9 MAR 2020 quedando autenticada su firma (Art. 84 del C. P. C.)

El Compareciente El Srio

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

Folio 20
17736
VP

Soacha, enero 31 de 2020

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE
E. S. D.

Ref. Proceso #2019-00405

NELSON BELLO VALCARCEL, mayor, de este domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía #79.405.300, demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANÏBAL MÁRQUEZ SARMIENTO, abogado titulado con C.C. #17.041.181 de Bogotá y T. P. 12.666 C.S.J., para que asuma la defensa de mis intereses con amplias facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, conciliar y las demás que le otorga la Ley.

Sírvase reconocer personería al Dr. Márquez para actuar en mi nombre.

Atentamente,

NELSON BELLO VALCÁRCEL
C.C. #79.405.300

Acepto,

ANÍBAL MARQUEZ SARMIENTO
C.C. 17.041.181 de Bogotá
T.P. 12.666 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibaté Cundinamarca. Correspondencia
Recibido hoy: 3 FEB 2020
Hora: 12:05
Quien Recibe: Cristina
Folios: 2f

21.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

17736

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

NELSON BELLO BALCARCEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079405300 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4v6gctw1mjyu
03/02/2020 - 11:08:24:141

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4v6gctw1mjyu

22

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibaté Cundinamarca, Correspondencia
Recibido hoy: 13 FEB 2020
Hora: 3 05 P.M.
Quien Recibe: Wilson
Folios: 18.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ
E. S. D.

Ref. Proceso # 2019-00405 00
Dte. GAS SUBLIME S.A.
Ddos. NELSON BELLO B. Y OTRO

ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía #17.041.181 de Bogotá y T.P. 12.666 del C.S.J., encontrándome dentro del término legal, procedo a CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

A LA 2. Me opongo a esta pretensión pues no conlleva petición de pago de suma concreta de dinero y no es posible que su Despacho pueda referirse a ella.

A la 2.1.- Me opongo al pago de los arrendamientos que solicita la demandante, por varias razones, entre ellas, que no existe ni existió contrato de arrendamiento entre la demandante y los demandados, porque esas sumas fueron canceladas y porque hubo incumplimiento de las cláusulas por parte del ARRENDADOR verdadero.

A la 2.2.- Me opongo al pago de intereses pues al no deberse el capital, mal habría que cancelar intereses.

A la 2.3.- Me opongo al pago de la cláusula penal por cuanto la demandante NUNCA fue arrendadora y por cuanto el verdadero ARRENDADOR incumplió con los términos del contrato.

A la 2.4.- Me opongo a esa pretensión, y, antes bien, solicito se condene en COSTAS y PERJUICIOS A LA DEMANDANTE.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Mi poderdante suscribió contrato de arrendamiento con el señor JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS y jamás con GAS SUBLIME S.A.
AL SEGUNDO: NO ES CIERTO: La renta no fue pactada con la demandante.
TERCERO NO ES CIERTO como está redactado. Mi poderdante nada convino con la demandante.
AL CUARTO: NO ES CIERTO como está redactado. Mi poderdante nada convino con la demandante.
AL QUINTO: NO ES CIERTO y no es un hecho, Es una consideración legal, pero no es obligación de mi mandante pagar nada a la demandante.
AL SEXTO: NO ES CIERTO. Mi poderdante nada deuda a la demandante pues ésta no suscribió contrato alguno con aquéllos.

2D

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. La obligación que se pretende cobrar NO ES EXIGIBLE puesto que la demandante no suscribió con mi poderdante contrato de arrendamiento alguno.
AL OCTAVO: NO ES CIERTO. Mi poderdante no ha incumplido contrato alguno con la demandante pues ésta NO ES SU ARRENDADORA.
Del desglose hay constancia en el proceso.
AL NOVENO: NO ME CONSTA y no es un hecho relevante para este proceso.
AL DECIMO: Allí existe un poder.

EXCEPCIONES

PRIMERA: INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE:

Hechos y razones:

1.- GAS SUBLIME S.A. actúa en el contrato que presenta como base del recaudo ejecutivo como **"apoderada de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS"** (Sin negrillas ni subrayado en el texto.
2.- Leamos usted y yo, incluyamos también a la demandante, los TRES (3) primeros renglones del contrato de arrendamiento.
3.- Existe la posibilidad de que GAS SUBLIME S.A. haya extraviado el poder y por eso ahora quiere abrogarse el derecho a demandar.
4.- El acta de entrega de bienes muebles la hace GAS SUBLIME S.A., representada por MARÍA INÉS TORRES PINTO..... actuando en calidad de **APODERADA** de **JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS.**
5.- El 23 de octubre de 2017, la doctora MARÍA INÉS TORRES PINTO envió una comunicación a los demandados en la que notifica *"....la intención de NO renovar el contrato de arrendamiento....."* y más adelante expresa que lo hace "...***en representación de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS"*** (Sin destacados en el original)
6.- Quiere decir lo anterior que el ARRENDADOR es **JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS.**
7.- Por las potísimas razones expuestas, GAS SUBLIME S.A. carece en absoluto de autorización para otorgar poder y para demandar a mi poderdante.
8.- Todo lo alegado en esta excepción constituye CAUSAL DE NULIDAD contemplada en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P., nulidad que su Despacho está autorizado por la ley para declarar oficiosamente.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Sírvase tener, decretar y practicar las siguientes:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE** que debe absolver la demandante de condiciones civil y direcciones conocidas y suministradas por ella, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formularé en la respectiva audiencia sobre los hechos de su demanda y sobre los de esta excepción en particular.
2.- **DOCUMENTAL:** El contrato de arrendamiento materia de esta ejecución.
3- **TRASLADADA.-** Sírvase oficiar al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE) a fin de que envié a este proceso copia auténtica de los siguientes documentos que fueron solicitados en el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por mi poderdante dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO siendo demandante GAS SUBLIME S.A. y demandado mi apadrinado, proceso que se distinguió con el #2018-00337:

a) OTROSÍ al contrato de arrendamiento suscrito el 12 de Diciembre de 2013, debidamente autenticado en el que se expresa que GAS SUBLIME S.A. actúa como apoderada de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS.
b) ACTA DE ENTREGA de bienes muebles en la que se lee que GAS SUBLIME S.A. actúa como apoderada de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS
c) Comunicación de 23 de Octubre de 2017 dirigida a JHON FREDY PINZON en la que se dice que GAS SUBLIME S.A. actúa como apoderada de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS.

SOLICITUD

Fallada favorablemente esta excepción o decretada OFICIOSAMENTE LA NULIDAD sírvase condenar en costas y PERJUICIOS a la demandante,
Con relación a los perjuicios me permito manifestar que mi apadrinado es un reconocido comerciante en la industria del GAS y tener las cuentas embargadas le acarrea graves perjuicios de orden material; además sentirse embargado y el embargo de los bienes de su coarrendatario ha ocasionado que la relación comercial que los une pueda deteriorarse; asimismo el pago de honorarios a este profesional es una cantidad que no tenía por qué asumir. Los perjuicios solicitados tienen también relación con la cuantiosa suma de dinero, pues además de los $121.729.965.00, la demandante está cobrando injustamente intereses que elevan esa suma a algo más de $200.000.000.00.
Estos perjuicios materiales y morales los taso en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000.00), lo que hago bajo juramento.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Hechos y Razones

1.- Mi poderdante canceló a favor de la entidad que el ARRENDADOR, señor JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS, las rentas mensuales que correspondían.
2. En las pruebas adjuntas, sólo en estas, se avisora que mi poderdante ha cancelado $36.967.688.
3. Existen otros muchos recibos en los que constan los pagos efectuados por mis poderdantes
4. Mis poderdantes fueron autorizados por la apoderada del ARRENDADOR, hoy abusivamente demandante, a cancelar dineros a su propio padre y está aprovechando esta circunstancia para hurtarse los dineros que se le entregaban y cuyos recibos él firmaba aduciendo que era para el pago de arriendos.
5. Es de advertir que el señor LUIS ARMANDO TORRES nunca fue arrendador de mis poderdantes.

TERCERA: FRAUDE PROCESAL

Hechos y razones:
1. La demandante QUE NO ES LA ARRENDADORA está tratando de hacer incurrir a su Despacho en error al afirmar que se deben todas las rentas mensuales del contrato de arrendamiento que ligó a mis poderdantes con el VERDADERO ARRENDADOR.

2.- Mis poderdantes SÍ HAN CANCELADO muchísimas de las rentas que aquí se pretenden cobrar, empero la demandante, de manifiesta mala fe y creyendo que mis poderdantes ya habían destruido ese arsenal de pruebas, quiere cobrar lo que no se le adeuda.

Fallada esta excepción sírvase ordenar se COMPULSEN COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que esta Entidad investigue y sancione la conducta de quien resulte responsable de los delitos que puedan estarse cometiendo dentro de este proceso.

CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y NO PAGO POR PARTE DEL ARRENDADOR DE SUMAS DE DINERO

Hechos y Razones:

1. En la cláusula **QUINTA** del contrato de arrendamiento el señor **JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS,** en su calidad de **ARRENDADOR** se comprometió a:
".....Adicional a lo anterior, LOS ARRENDATARIOS aportan la suma de cuarenta millones de pesos m/Cte.($40.000.000.00) los cuales serán rembolsados por el ARRENDADOR en las siguientes condiciones: El 20 de enero de 2013 la suma de diez millones de pesos M/Cte ($10.000.000.00). El 20 de Enero de 2014 la suma de diez millones de pesos M/Cte ($10.000.000.00). El 20 de Enero de 2015 la suma de diez millones de pesos M/Cte ($10.000.000.00). El 20 de Enero de 2016 la suma de diez millones de pesos M/Cte ($10.000.000.00)....."

2. El señor **JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS** jamás canceló las sumas a que se refiere la transcrita cláusula.

3. La demandante en este proceso GAS SUBLIME S.A.S no hizo referencia a la cláusula QUINTA porque ella NO ES ARRENDADORA de nadie en este proceso.

4. Si quiere presentarse como tal, debe comprometerse a cancelar las sumas arriba mencionadas, junto con los intereses correspondientes y la cláusula penal.

5. La conducta OMISIVA de la demandante al no declarar la deuda a que se hace referencia en el numeral primero nos demuestra que la demandante NO ES LA ARRENDADORA y por lo tanto carece de personería sustantiva por activa para demandar.

QUINTA: **ABIERTA CONTRADICCIÓN EN EL PETITUM**
Hechos y Razones:
1. En el numeral 2.1 se lee que se cobran los cánones de arrendamientos "...desde el mes de enero del año 2015 al mes de diciembre del año 2018...."
2. En el cuadro siguiente cobra $18.342.000.00 desde el 1 de julio de 2014 al 30 de marzo de 2015.
3. Al no ser consistente el petitum, debe su Despacho oficiosamente revocar el mandamiento de pago.

26

PRUEBAS

Además de las pruebas solicitadas en las excepciones anteriores, ruego a Ud. se sirva tener, decretar y practicar las siguientes:

a) INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante, mayor y domiciliada en Bogotá en el lugar que indicó en la demanda a fin de que se refiera a todas y cada una de las excepciones propuestas y a que aclare los hechos de su demanda.

b) DOCUMENTAL: En 10 folios anexo copia de consignaciones realizadas por mi poderdante a CONTINENTAL BRITALIA LTDA. Tal como se estipula en la cláusula primera, denominada Pago. (folio 2 del contrato ab initio)

c) DOCUMENTAL: Para que obre en el proceso como un indicio de que en los contratos de arrendamiento GAS SUBLIME obraba siempre como "...apoderada de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS, en dos (2) folios anexo contrato de arrendamiento de un tanque de fecha diciembre 12 de 2013 y terminación el 23 de octubre de 2017.

d) Sírvase oficiar al señor Juez Promiscuo Municipal de Villanueva a fin de que dicho Despacho remita a este proceso copia auténtica de TODAS las pruebas que se presentaron y esgrimieron dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE GAS SUBLIME S.A. vs. NELSON BELLO VALCÁRCEL Y JHON FREDY PINZON CARDONA, radicado bajo el #2018-00337, advirtiendo que se requieren todas las pruebas presentadas tanto en la contestación de la demanda como en el incidente de nulidad.

e) Sírvase oficiar al señor Juez Promiscuo Municipal de Villanueva a fin de que dicho Despacho expida copia auténtica de la contestación de la demanda que hiciera NELSON BELLO V. en el mencionado proceso 2018-00337, la que solicito se tenga como prueba para demostrar que mis poderdantes no adeudan suma alguna a la demandante.

f) Tenga como prueba la propia demanda en la que la demandante, en la referencia, dice que se trata de un proceso de CONTINENTAL BRITALIA LTDA y en el cuerpo de la misma dice obrar a nombre de Gas sublime s.a. y en el cuerpo mismo de la demanda no sabe exactamente qué es lo que cobra.

Ruego entonces absolver a mis poderdantes de la temeraria demanda presentada y condenar en costas, perjuicios a la demandante.

Atentamente,

ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO
C.C. 17.041.181 de Bogotá
T.P. 12.666 C.S:J.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 13 FEB 2020
Compareció Dr. Aníbal Márquez Sarmiento quien exhibió la C.C. No 17081181 y T.P. No 12666
y manifestó que el anterior ... verdadero y la firma fue impuesta ...
El Compareciente
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

27

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

Personas

Lunes 15 de Octubre de 2018 9:37:24 AM
Martes 16 de Octubre de 2018 8:20:39 AM

NELSON BELLO BALCARCEL
Actualizar mis datos

ación | 2 Verificación | 3 Confirmación

hecho!
ción realizada.

nación
nsferencias a otros bancos tienen un costo de $ 9,000.00.

encias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Nelson Bello 1 - ****5000**
Banco destino:	BANCO DAVIVIENDA
Producto destino:	Continental Britalia - 007070376582
Descripción:	arriendo villanueva
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 007070376582 por $ 2,483,844.00
Número de comprobante:	37279
Fecha y hora de la transacción:	2018/10/16 08:20:46
Valor transferido:	**$ 2,483,844.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

82

Bancolombia

Sucursal Virtual Personas

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contactanos | Visitanos | Salir

NELSON BELLO BALCARCEL

Actualizar mis datos

Preparación | 2 Verificación | 3 Confirmación

Recibí original

Bien hecho!

Operación realizada

Información

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 9,000.00

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Nelson Bello - ****6666**
Banco destino:	BANCO DAVIVIENDA
Producto destino:	Continental Britalia - 007070376582
Descripción:	arriendo villanueva
Información adicional:	mes agosto
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 007070376582 por $ 2,483,845.00
Número de comprobante:	79001
Fecha y hora de la transacción:	2018/08/31 16:27:50

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Impreso por Excel a Contratel

Bien hecho!
Operación realizada

29

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 9.000 00

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Producto origen	**Nelson Bello 1 - ****5000**
Banco destino	BANCO DAVIVIENDA
Producto destino	Continental Brutalia - 007070376582
Descripción	arriendos
Detalle	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta numero 007070376582 por $ 5.000.000 00
Numero de comprobante	18712
Fecha y hora de la transacción	2018/06/08 09.49 01
Valor transferido	**$ 5,000,000.00**

[redacted]

16

Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

30

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 9,000.00

ıs transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Nelson Bello - ****6666**
Banco destino:	BANCO DAVIVIENDA
Producto destino:	Continental Britalia - 007070376582
Descripción:	arriendos
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta numero 007070376582 por $ 4,000,000.00
Numero de comprobante:	90220
Fecha y hora de la transacción:	2018/05/25 17:27:55
Valor transferido:	**$ 4,000,000.00**

También puedes

- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimar comprobante

9

21

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 09/05/2018	Hora 11:38:11
Jornada:	Normal
Oficina:	4568
Terminal:	CJ8801W701
Usuario:	VON
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	007070376582
Vr. Efectivo:	$6,000,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$6,000,000.00
Costo Transaccion:	$.00
No Transacción:	251921

Quien realiza la transacción

Tipo Id:	CC
No Id:	79405300

Transacción exitosa en linea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Contractual Bertalia

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos:	Efectivo
Fecha: 21/04/2018	Hora: 11:55:52
Jornada:	Adicional
Oficina:	4568
Terminal:	CJ8801W701
Usuario:	6IQ
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	007070376582
Vr. Efectivo:	$4,000,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$4,000,000.00
Costo Transacción:	$.00
No Transacción:	271072

Quien realiza la transacción

Tipo Id:	CC
No Id:	79405300

Transacción exitosa en linea
Por favor verifique que la
información ingresa es correcta.

32

33

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 09/04/2018 Hora:	10:09:19
Jornada:	Normal
Oficina:	4568
Terminal:	CJ4568W702
Usuario:	F73
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	00707037658 2
Vr. Efectivo:	$6,000,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$6,000,000.00
Costo Transacción:	$.00
No Transacción:	816542

Quien realiza la transacción

Tipo Id:	CC
No Id:	79405300

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

ACREEDOR

6

DAVI

SACCIONES EN CAJA

(92)00103011781120

Fecha 20 0

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 20/03/2018 Hora: 14:47:21
Jornada: Normal
Oficina: 4568
Terminal: CJ4568W705
Usuario: BD1
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 007070376582
Vr. Efectivo: $4,000,000.00
Vr. Cheque: $.00
Vr. Total: $4,000,000.00
Costo Transacción: $.00
No Transacción: 170815
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 79405300
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

TRANSACCIONES

DEPÓSITO

Ahorros X Corri

CDT ▷ Davi

ABONOS EXTRA

Adelanto cuota ▷

No. PRODUCT

0070

PARA RETIRO

Nombre del B

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

CONTINENTAL BETTANIA

		Pesos ▷	Dólares ▷	Euros ▷
Valor Efectivo	$	4000000		
Valor Cheques**	$			
VALOR TOTAL	$	4000000		

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Nelson Bello

Tipo de documento de identidad: Número: 79405300

OFIXPRES

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A./ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B vivienda S.A. NIT. 860.034.5

— BANCO —

5/

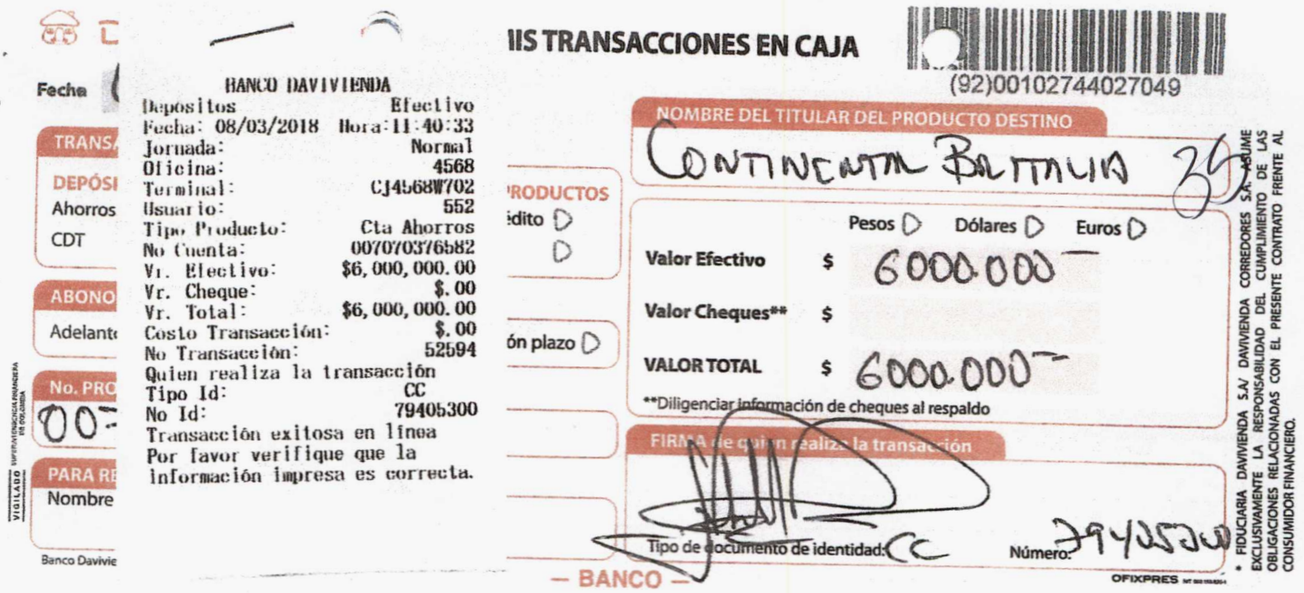

IIS TRANSACCIONES EN CAJA

(92)00102744027049

Fecha

TRANS

DEPÓSI
Ahorros
CDT

ABONO
Adelante

No. PRO
00

PARA RE
Nombre

Banco Davivie

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 08/03/2018 Hora: 11:40:33
Jornada: Normal
Oficina: 4568
Terminal: CJ4568W702
Usuario: 552
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 007070376582
Vr. Efectivo: $6,000,000.00
Vr. Cheque: $.00
Vr. Total: $6,000,000.00
Costo Transacción: $.00
No Transacción: 52594
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 79405300
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.

PRODUCTOS
édito
ón plazo

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
CONTINENTAL BOLIVIA 35

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo $ 6000.000-

Valor Cheques** $

VALOR TOTAL $ 6000.000-

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad: CC Número: 79405300

OFIXPRES

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A./ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

— BANCO —

A/

Recibí del Señor Nelson Bello como
abono a Arriendos de Plaster $2000000
Dos Millones de Pesos m/L

Armando

32

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE PARA TRANSPORTE DE GAS LIQUIDO PROPANO.

37

Bogotá D. C. Diciembre 12 de 2013.

Arrendador: GAS SUBLIME S.A. Representada por MARIA INES TORRES PINTO Nit. 900.216.170-7., quien actúa en calidad de apoderada de JOSÉ ARTURO PINTO CAMPOS, según poder especial el cual se considera parte integral de este contrato. **Arrendatarios:** NELSON BELLO VALCÁRCEL, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía Nº 79.405.300 expedida en Bogotá D.C. y JOHN FREDY PINZON mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado al pie de su firma. Adicionan y modifican el documento firmado en Bogotá D. C., en Abril 1 de 2012 así:

1. **Precio**: Dos millones de pesos ($2.000.000.00) moneda corriente, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual a la arrendador, desde el 1 de Enero de 2013 hasta el 30 de Marzo de 2017.

2. **Tercera**. Subarriendo y Cesión. Los arrendatarios podrán subarrendar, no ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio, se modifica parcialmente.

El arrendador:

GAS SUBLIME S.A.
Nit. 900.216.170-7.
Gerente
MARIA INES TORRES PINTO
C. C. 51.836.280 DE Bogotá. D.C.

Los arrendatarios:

NELSON BELLO VALCÁRCEL
C.C. 79.405.300 de Bogotá.

JOHN FREDY PINZON
C. C.

Bogotá, 23 de octubre de 2017

38

Señor
NELSON BELLO VALCARCEL
Calle 8 No. 11-44
Barrió León XIII
Bogotá D.C.
E. S. M.

Ref. Tanque de almacenamiento de capacidad de 6500 galones con placa R - 13143

Asunto. Requerimiento entrega bien mueble Tanque para transporte de Gas Líquido propano por terminación de contrato.

MARIA INES TORRES PINTO, mayor de edad e identificada como parece al pie de mi firma actuando como representante legal de la sociedad **GAS SUBLIME S. A.**, NIT: 900.216.170-7, quien actúa en representación de **JOSE ARTURO PINTO CAMPOS**, según poder especial otorgado y el cual hace parte de este contrato de arrendamiento de fecha doce (12) de Diciembre de 2013 entre **GAS SUBLIME S. A.** como el **ARRENDADOR** y **NELSON BELLO VALCARCEL**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 79´405.300 expedida en Bogotá D. C., y **JHON FREDY PINZON**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía 51´836.280 como **ARRENDATARIOS,** le notifico mediante escrito, la intención de **NO** renovar el contrato de arrendamiento del bien mueble Tanque para transporte de GLP placa R 13143 .

En consecuencia manifiesto a usted la solicitud de entrega del bien mueble en asunto.

Para claridad en el estado del desarrollo del contrato, reiteramos por este medio nos allegue los soportes de pago, para adelantar la conciliación del estado financiero del contrato a la fecha.

Atentamente,

MARIA INÉS TORRES PINTO
CC 51.836.280 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
GAS SUBLIME S. A.
NIT. 900.216.170-7
MÓVIL: 3102084396
Email: mitopi13@yahoo.es

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
FRANCO RAMIREZ

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ
E. S. D.

Ref. Proceso # 2019-00405 00

JHON FREDY PINZON CARDONA, mayor, domiciliado en Madrid (Cund.) identificado al pie de la firma, demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO, abogado titulado, identificado al pie de la firma, para que asuma la defensa de mis derechos.

Sírvase reconocer personería al Dr. MÁRQUEZ a quien otorgo facultades de recibir, transigir, conciliar en el evento de que no pueda asistir a la audiencia de conciliación por no residir en esa ciudad y, en general para realizar todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses.

Atentamente

JHON FREDY NPINZON CARDONA
C.C. #79.826.698

Notaría 79 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
NOTARÍA 79
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

27

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Neiva, 6 de febrero de 2020

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : MEMORIAL PODER

MARTIN CALEB CAMPO OSPINO, mayor de edad, con residencia y domicilio en San Agustín, Huila, identificado con C.C. No. 12.695.984 de Plato, Magdalena, de manera respetuosa me dirijo a Usted con el fin de ponerle en conocimiento que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán ©, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94276 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y formule excepciones previas y de mérito a la demanda ejecutiva singular formulada en mi contra por el **BANCO POPULAR S.A.,** con Nit. 860.007.738-9, que se tramita en su despacho con radicación No. 2019-00109 y me represente hasta el final del proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, allanarse, disponer del Derecho en litigio, realizar actos reservados por la ley a las partes, renunciar y todas las indispensables para el desempeño del mandato conferido. Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería para actuar de conformidad con lo expresado en este memorial.

Atentamente,

MARTIN CALEB CAMPO OSPINO
C.C. No. 12.695.984 de Plato, Magdalena

ACEPTO:

Harold Bravo Rodríguez
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
C.C. No.76.315.919 de Popayán
T.P. No. 94276 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 06 FEB 2020
Nombre: Martin Caleb Campo Ospino
C.C. 12695784 de Plato T.P. CSJ
Demanda ☐ Poder ☑ Memorial ☐
Firma:
Jefe de Oficina Judicial

Litiga: asuntos civiles, laborales, administrativos, penales, disciplinarios, de familia, responsabilidad fiscal y conciliaciones.
Celular: 3015485385 Correo: haroldbravorodriguez@hotmail.com
Calle 9 No. 3-50, Oficina 304, Centro Comercial MEGACENTRO, Neiva - Huila

28

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Neiva, 6 de febrero de 2020

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibaté Cundinamarca, Correspondencia
Recibido hoy: 17 FEB 2020
Hora: 1:50 PM.
Quien Recibe: Wilson.
Folios: 51.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00109
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva – Huila, identificado con C.C. No. 76.315.919 de Popayán ©, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94276 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder especial que anexo debidamente conferido por el Señor **MARTIN CALEB CAMPO OSPINO,** mayor de edad, con residencia y domicilio en San Agustín, Huila, identificado con C.C. No. 12.695.984 de Plato, Magdalena, de manera respetuosa me dirijo a Usted con el fin de contestar y formular excepciones de mérito a la demanda ejecutiva singular formulada en mi contra por el **BANCO POPULAR S.A.,** con Nit. 860.007.738-9, que se tramita en su despacho con radicación No. 2019-00109, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 1 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$116.759.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de enero de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **ENERO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2017,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 1,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 2 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de enero de 2018, sobre la suma de **$116.759.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **ENERO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2017,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 2,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 3 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$397.061.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de febrero de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **FEBRERO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **ENERO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 3,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 4 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de enero de 2018, hasta el 5 de febrero de 2018, por valor de **$182.002.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **FEBRERO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **ENERO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 4,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 5 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2018, sobre la suma de **$397.061.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **FEBRERO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo,

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

correspondiente al mes de **ENERO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 6,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 6 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$419.681.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de marzo de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **MARZO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 6,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 7 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de febrero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2018, por valor de **$177.832.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **MARZO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 7,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 8 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2018, sobre la suma de **$419.681.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **MARZO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo,

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 8,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 9 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$424.087.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de abril de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **ABRIL DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **MARZO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 9,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 10 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de marzo de 2018, hasta el 5 de abril de 2018, por valor de **$173.426.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **ABRIL DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **MARZO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 10,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 11 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de abril de 2018, sobre la suma de **$424.087.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **ABRIL DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **MARZO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Litiga: asuntos civiles, laborales, administrativos, penales, disciplinarios, de familia, responsabilidad fiscal y conciliaciones.
Celular: 3015485385 Correo: haroldbravorodriguez@hotmail.com
Calle 9 No. 3-50, Oficina 304, Centro Comercial MEGACENTRO, Neiva - Huila

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 11,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 12 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$428.540.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de mayo de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **MAYO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **ABRIL DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 12,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 13 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de abril de 2018, hasta el 5 de mayo de 2018, por valor de **$168.973.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **MAYO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **ABRIL DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 13,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 14 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2018, sobre la suma de **$428.540.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **MAYO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **ABRIL DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 14,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 15 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$416.367.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de junio de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **JUNIO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **MAYO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 15,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 16 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de mayo de 2018, hasta el 5 de junio de 2018, por valor de **$164.473.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **JUNIO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **MAYO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 16,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 17 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de junio de 2018, sobre la suma de **$416.367.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **JUNIO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **MAYO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 17,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 18 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$437.412.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de julio de 2018, toda vez que esa cuota que incluía capital e intereses de **JULIO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **JUNIO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 18,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 19 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de junio de 2018, hasta el 5 de julio de 2018, por valor de **$160.101.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **JULIO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **JUNIO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 19,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 20 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de julio de 2018, sobre la suma de **$437.412.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **JULIO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **JUNIO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 20,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 21 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por la suma de **$442.004.oo,** por capital, correspondiente a la cuota que se hizo exigible el 5 de agosto de 2018, toda vez que esa cuota que incluía

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

capital e intereses de **AGOSTO DE 2018,** le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **JULIO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 21,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de un dinero de capital que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 22 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses remuneratorios desde el 6 de julio de 2018, hasta el 5 de agosto de 2018, por valor de **$155.509.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **AGOSTO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **JULIO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 22,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses remuneratorios que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 23 : Me opongo en nombre de mi mandante a que se libre mandamiento de pago por intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2018, sobre la suma de **$442.004.oo,** toda vez que los intereses ya fueron pagados con la cuota de **AGOSTO DE 2018,** que le fue descontada a mí mandante a través de **NÓMINA,** y consignada al **BANCO POPULAR S.A.,** del sueldo o salario que percibe como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, tal como lo demuestro con el desprendible de pago que anexo, correspondiente al mes de **JULIO DE 2018,** por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo).**

Al haber obtenido mandamiento de pago por la **PRETENSIÓN A, NUMERAL 23,** el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL,** pues ha inducido a error al Señor Juez, para favorecerle con el pago de unos intereses de mora que mi representado ya pagó, y que por lo tanto no le debe al **BANCO POPULAR S.A**.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 24 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de septiembre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Primero Civil Municipal, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($661.188.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de septiembre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **AGOSTO DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 25 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota que se hizo exigible el 5 de septiembre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Primero Civil Municipal, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($661.188.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de septiembre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **AGOSTO DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 26 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque no está obligado a pagar intereses de mora, porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de septiembre de 2018, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Primero Civil Municipal, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($661.188.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 27 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de octubre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($583.779.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de octubre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **SEPTIEMBRE DE 2018.**

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 28 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota que se hizo exigible el 5 de octubre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($583.779.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de octubre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **SEPTIEMBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 29 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque no está obligado a pagar intereses de mora, porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de octubre de 2018, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($583.779.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 30 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de noviembre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. ($645.706.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de noviembre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **OCTUBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 31 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota que se hizo exigible el 5 de noviembre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS**

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. ($645.706.oo), y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de noviembre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **OCTUBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 32 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque no está obligado a pagar intereses de mora, porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de noviembre de 2018, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. ($645.706.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 33 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de diciembre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($661.188.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de diciembre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **NOVIEMBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 34 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota que se hizo exigible el 5 de diciembre de 2018, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($661.188.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

de diciembre de 2018, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **NOVIEMBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 35 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque no está obligado a pagar intereses de mora, porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de diciembre de 2018, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($661.188.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 36 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de enero de 2019, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($664.839.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de enero de 2019, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **DICIEMBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 37 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota que se hizo exigible el 5 de enero de 2019, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($664.839.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de enero de 2019, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **DICIEMBRE DE 2018.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 38 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque no está obligado a pagar intereses de mora, porque existe **FUERZA**

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

MAYOR que le impidió pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de enero de 2019, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. ($664.839.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 39 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de febrero de 2019, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($666.091.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de febrero de 2019, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **ENERO DE 2019.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 40 : Es cierto, mi mandante no pudo pagar los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota que se hizo exigible el 5 de febrero de 2019, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($666.091.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad. En ese sentido, mi mandante no pudo pagar la cuota que se hacía exigible el 5 de febrero de 2019, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago del mes de **ENERO DE 2019.**

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 41 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque no está obligado a pagar intereses de mora, porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar la cuota que se hizo exigible el 5 de febrero de 2019, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($666.091.oo),** es decir, más del

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 42 : No es cierto. mi mandante no pudo pagar las cuotas que se hicieron exigibles después del 5 de febrero de 2019, toda vez que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. ($666.665.oo),** y no se procedió al descuento por nómina de la cuota mensual que se estaba descontando al **BANCO POPULAR.** Además, mi mandante no pudo conseguir otra fuente de ingreso para pagar la deuda porque padeció un cuadro clínico de ansiedad, que lo tiene incapacitado para ejercer funciones de Patrullero y está asignado a funciones administrativas de acuerdo con su discapacidad.

En ese sentido, mi mandante no pudo pagar las cuotas que se hicieron exigibles después del 5 de febrero de 2019, por circunstancias de **FUERZA MAYOR** que probamos con las incapacidades otorgadas por la **POLICÍA NACIONAL** y el desprendible de pago de los meses de **FEBREERO a SEPTIEMBRE DE 2019,** porque desde el mes **OCTUBRE de 2019,** se volvió a descontar a favor del **BANCO POPULAR SA,** la suma mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo),** tal como lo demostramos con los desprendibles de pago de los meses de **OCTUBRE de 2019, NOVIEMBRE de 2019, DICIEMBRE de 2019 y ENERO de 2020,** lo que demuestra plenamente que mi representado no se sustrajo a pagar voluntariamente sino que su falta de capacidad de pago, sumada a su discapacidad y el embargo judicial lo colocaron en circunstancias de **FUERZA MAYOR** que imposibilitaron el cumplimiento de sus obligaciones.

A LA PRETENSIÓN A, NUMERAL 43 : No es cierto y en nombre de mi mandante me opongo porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar las cuotas que se hicieron exigibles desde el 5 de febrero de 2019, y sus intereses remuneratorios, ya que esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele el valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($666.091.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente.

A LA PRETENSIÓN B : En nombre de mi mandante me opongo porque existe **FUERZA MAYOR** que le impidió pagar las cuotas que se hicieron exigibles desde el 5 de febrero de 2019, y sus intereses remuneratorios, además que desde el mes de **OCTUBRE DE 2019** se ha vuelto a descontar de su salario la cuota mensual para el **BANCO POPULAR SA,** por valor mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo),** tal como lo demostramos con los desprendibles de pago de los

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

meses de **OCTUBRE de 2019, NOVIEMBRE de 2019, DICIEMBRE de 2019 y ENERO de 2020.**

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO : Es cierto.

AL SEGUNDO : No es cierto. Las pruebas que aportamos demuestran que el demandante ha incurrido en un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL** al obtener un mandamiento de pago para que mi representado le pague veintitrés (23) pretensiones que no debe porque ya fueron canceladas, tal como lo demostramos con los desprendibles de pago de los meses **DICIEMBRE DE 2017 A ENERO DE 2020.**

Por lo tanto las fechas incorporadas en el título valor terminan siendo falsas a la luz de las pruebas que aportamos, y el título valor un **DOCUMENTO FALSO.**

Refuerza lo anterior, el hecho de que si fuera cierto que mi representado entró en mora el día 5 de enero de 2018, porqué se hace uso de la cláusula aceleratoria por mora después del 5 de febrero de 2019, pues con esa conducta procesal se contradice el mismo demandante, toda vez que debió cobrar la totalidad del crédito acelerado desde que se hizo exigible la primera cuota en que incurrió en mora, esto sería, según su dicho, el cinco de enero de 2018.

AL TERCERO : No es cierto. Se están cobrando 23 pretensiones falsas, que no son exigibles.

AL CUARTO : Aunque el título valor goza de presunción de autenticidad, nosotros aportamos las pruebas que demuestran que el título fue falsificado, y por lo tanto lo convierte en un **DUCUMENTO FALSO,** de cuya ilicitud no pueden predicarse derechos a favor del demandante, ni obligaciones a cargo de mi procurado.

AL QUINTO : No es un hecho, sino presupuesto procesal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA : PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN : Esta excepción la fundamento en el hecho de que las veintitrés (23) primeras pretensiones son falsas y anexamos los desprendibles de pago del salario de mi procurado que demuestran que mi mandante pagó por nómina porque se descontó a favor del **BANCO POPULAR SA,** las cuotas mensuales por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L. ($557.913.oo),** correspondientes a las cuotas de **ENERO DE 2018 a AGOSTO de 2018.**

SEGUNDA : FUERZA MAYOR.- Esta excepción la sustento en el hecho de que circunstancias de **FUERZA MAYOR** le impidieron a mi poderdante pagar las cuotas que se hicieron exigibles desde el 5 de septiembre de 2018, y sus intereses remuneratorios, ya que

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

esta cuota se estaba descontando de su sueldo o salario que devenga en la Policía Nacional, que es su única fuente de ingreso, y se suspendió el descuento por que perdió capacidad de pago por un embargo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Huila, al descontársele un valor mensual de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M.L. ($666.091.oo),** es decir, más del valor de la cuota mensual que se estaba descontando a favor del **BANCO POPULAR SA.** Lo anterior prueba que mi mandante nunca tuvo intención de defraudar a la entidad financiera, ni mucho menos se abstuvo de pagar deliberada y voluntariamente. Además mi mandante padece una discapacidad de ansiedad desde el mes de mayo de 2018, que le impide laborar en actividades externas a su trabajo.

TERCERA : FALSEDAD DOCUMENTAL Y FALTA A LA VERDAD Y LEALTAD PROCESALES. Esta excepción la sustento en el hecho de que las partes en el proceso deben decir la verdad al Señor Juez, y el **BANCO POPULAR SA,** le está mintiendo cuando afirma que mi mandante incurrió en mora a partir del 5 de enero de 2018, cobrando 23 pretensiones falsas, e incorporando esas falsedades en el título valor, lo que lo convierten en un **DOCUMENTO FALSO,** a sabiendas que mi mandante le pagó cumplidamente las cuotas a través de descuento por nómina de la **POLICÍA NACIONAL** hasta el 5 de agosto de 2018, y que sólo desde la cuota del 5 de septiembre de 2018, incurrió en mora.

CUARTA : ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA : Esta excepción la sustento en el hecho de que el **BANCO POPULAR,** ha inducido en error al Señor Juez al cobrar cuotas supuestamente en mora desde el 5 de enero de 2018, con el fin de enriquecerse en perjuicio de mi procurado.

QUINTA : INNOMINADA : Solicito al Señor Juez que se declare toda excepción que resulte alegada y probada en el trámite procesal de conformidad con lo consagrado en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Solicito al Señor Juez que se tengan, decreten y practiquen a favor de la parte demandada las documentales que obran en el expediente, además de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES :

1.- Copia de los desprendibles de pago desde el mes de diciembre de 2017 al mes de enero de 2018.

2.- Copia de las discapacidades.

INTERROGATORIO DE PARTE : Solicito respetuosamente se decrete y practique interrogatorio de parte al Señor Gerente y Representante Legal del Banco Popular SA, para que en el día y hora que su Señoría Señale, absuelva el interrogatorio que su Señoría le haga sobre los fundamentos fácticos de estas excepciones y el interrogatorio que personalmente le formularé.

Litiga: asuntos civiles, laborales, administrativos, penales, disciplinarios, de familia, responsabilidad fiscal y conciliaciones.
Celular: 3015485385 Correo: haroldbravorodriguez@hotmail.com
Calle 9 No. 3-50, Oficina 304, Centro Comercial MEGACENTRO, Neiva - Huila

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

ANEXOS

Documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO Y SUSCRITO : Recibiremos notificaciones en la Oficina 304, Centro Comercial MEGACENTRO, Calle 9 No. 3-50, Municipio de Neiva, Huila; en el celular 3015485385; o en el correo haroldbravorodriguez@hotmail.com

DEMANDANTE : Recibirá notificaciones en la dirección que aparece en la demanda.

Cordialmente,

Harold Bravo Rodriguez
ABOGADO
Especialista en Derecho Financiero

HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRIGUEZ
C.C. No.76.315.919 de Popayán
T.P. No. 94276 del C.S. de la J.

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

45

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Diciembre / 2017

Neto: 1.714.028,69

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.444.317,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	288.863,40
PRIMA ORDEN PÚBLICO	216.647,55
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	101.102,19
PRIMA VACACIONES	833.049,06
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	29.802,00
Devengados	**2.981.438,20**

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	22.316.520,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	115.545,00	
CASUR-APOAFP	83.443,75	
CREDITICIOS SA-CREDITICIOS S	147.465,00	3.391.695,00
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	285.556,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.900,00	
DISAN-APOEPS	58.964,76	
SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	
Deducidos	**1.267.409,51**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 45718849

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Enero / 2018

Neto: 1.032.665,67

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.444.317,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	288.863,40
PRIMA ORDEN PÚBLICO	216.647,55
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	101.102,19
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	29.802,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	21.758.607,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	115.545,00	
CASUR-APOAFP	79.972,71	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	285.556,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.150,00	
DISAN-APOEPS	58.964,76	
SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	

Devengados	**2.148.389,14**	**Deducidos**	**1.115.723,47**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 45900198

47

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Febrero / 2018

Neto: 1.032.615,67

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.444.317,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	288.863,40
PRIMA ORDEN PÚBLICO	216.647,55
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	101.102,19
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	29.802,00
Devengados	**2.148.389,14**

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	21.200.694,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	115.545,00	
CASUR-APOAFP	79.972,71	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	285.556,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.200,00	
DISAN-APOEPS	58.964,76	
SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	
Deducidos	**1.115.773,47**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 46080507

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Marzo / 2018

Neto: 1.116.122,41

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	20.642.781,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	285.556,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.100,00	
DIRAF-REVISTAPOLIC	12.300,00	0,00
DISAN-APOEPS	61.966,08	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.141.621,45**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 46254766

AL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

49

84 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Abril / 2018

Neto: 1.097.809,08

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	20.084.868,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLIC	15.178,33	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.000,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.159.934,78**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 46434201

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

50

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Mayo / 2018

Neto: 1.113.587,41

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	19.526.955,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60	CASUR-APOAFP	84.043,37	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95	CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.400,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DISAN-APOEPS	61.966,08	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.144.156,45**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 46614517

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

51

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Junio / 2018

Neto: 1.111.587,41

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	18.969.042,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.400,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.146.156,45**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 46788280

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

52

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Julio / 2018

Neto: 1.112.937,41

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00
Devengados	**2.257.743,86**

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	18.411.129,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.050,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Deducidos	**1.144.806,45**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 47123062

53

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Agosto / 2018

Neto: 1.010.011,67

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.700,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA	661.188,74	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.247.732,19**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 47381346

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

SA

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Septiembre / 2018

Neto: 864.446,20

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CASUR-APOAFP	84.043,37	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60	CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95	DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	227.674,95	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31	DISAN-APOEPS	61.966,08	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	583.779,26	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.393.297,66**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 47559758

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

55

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Octubre / 2018

Neto: 980.108,57

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	45.534,99	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.550,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	645.706,85	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.277.635,29**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 47737475

56

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Noviembre / 2018

Neto: 1.010.911,67

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	106.248,31
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.043,37	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.800,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	661.188,74	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.257.743,86**	**Deducidos**	**1.246.832,19**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 47913091

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Diciembre / 2018

Neto: 1.753.991,35

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	121.426,64
PRIMA VACACIONES	883.357,10
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	88.482,94	
CREDITICIOS SA-CREDITICIOS S	147.465,00	3.244.230,00
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	664.839,92	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**3.156.279,29**	**Deducidos**	**1.402.287,94**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 48266588

58

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Enero / 2019

Neto: 1.020.728,49

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	121.426,64
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.802,28	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00	
DISAN-APOEPS	61.966,08	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	666.091,34	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.272.922,19**	**Deducidos**	**1.252.193,70**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 48443407

59

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Febrero / 2019

Neto: 1.082.189,66

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	121.426,64
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	62.638,00
Devengados	**2.335.560,19**

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.802,28	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00	
DISAN-APOEPS	63.218,84	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	665.665,41	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
Deducidos	**1.253.370,53**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 48616118

60

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Marzo / 2019

Neto: 1.038.170,66

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	121.426,64
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	62.638,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.802,28	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
DIRAF-REVISTAPOLIC	12.300,00	0,00
DISAN-APOEPS	63.218,84	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	665.665,41	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.304.241,19**	**Deducidos**	**1.266.070,53**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 48796218

61

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Abril / 2019

Neto: 1.051.570,66

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	121.426,64
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	62.638,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.802,28	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.150,00	
DISAN-APOEPS	63.218,84	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	665.665,41	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.304.241,19**	**Deducidos**	**1.252.670,53**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 48974775

62

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Mayo / 2019

Neto: 1.050.470,66

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	121.426,64
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	62.638,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	121.427,00	
CASUR-APOAFP	84.802,28	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	300.091,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
DISAN-APOEPS	63.218,84	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	665.665,41	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.304.241,19**	**Deducidos**	**1.253.770,53**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 49148964

63

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Junio / 2019

Neto: 994.249,70

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APOAFP	88.618,39	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00	CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25	DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	158.613,50	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	126.890,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.250,00	
		DISAN-APOEPS	66.063,72	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	641.691,74	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Devengados	**2.407.934,05**	**Deducidos**	**1.413.684,35**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 49515619

PERSONAL:

64

/ **Neto:**

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
PRIMA DE SERVICIO ANUAL	886.183,90	CASUR-APOAFP	3.692,43	
		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA	443.091,95	0,00
		JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	300.047,10	0,00
Devengados	**886.183,90**	**Deducidos**	**746.831,48**	

Pin:

65

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Julio / 2019

Neto: 1.098.584,61

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	126.890,80
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00
Devengados	**2.407.934,05**

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
CASUR-APOAFP	88.618,39	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.600,00	
DISAN-APOEPS	66.063,72	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	695.620,33	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Deducidos	**1.309.349,44**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 8175145

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUI

Neto: 946.691,49

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

Agosto / 2019

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	126.890,80
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
CASUR-APOAFP	88.618,39	0,00
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	229.989,58	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
DISAN-APOEPS	66.063,72	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	617.423,87	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.407.934,05**	**Deducidos**	**1.461.242,56**

martin.campo4290@correcpolicia.gov.co

Pin: 49833397

67

ERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Septiembre / 2019

Neto: 1.098.784,61

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	126.890,80
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00
Devengados	**2.407.934,05**

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
CASUR-APOAFP	88.618,39	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
DISAN-APOEPS	66.063,72	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SA	695.620,33	0,00
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Deducidos	**1.309.149,44**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 50004808

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

68

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Octubre / 2019

Neto: 1.129.810,69

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	17.853.216,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00	CASUR-APOAFP	88.618,39	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25	CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	126.890,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	DIRAF-PAGADDADMIMG	106.231,25	212.463,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00	DISAN-APOEPS	66.063,72	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Devengados	**2.407.934,05**	**Deducidos**	**1.278.123,36**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 50182829

69

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Noviembre / 2019

Neto: 1.130.260,69

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	126.890,80
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	17.295.303,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
CASUR-APOAFP	88.618,39	
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
DIRAF-PAGADDADMIMG	106.231,25	106.231,00
DISAN-APOEPS	66.063,72	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.407.934,05**	**Deducidos**	**1.277.673,36**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 50352444

70

[illegible]L: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

126[illegible]984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Diciembre / 2019 **Neto: 1.925.302,62**

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	16.737.390,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00	CASUR-APOAFP	93.292,16	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25	CREDITICIOS SA-CREDITICIOS S	147.465,00	3.096.765,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	142.752,15	CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00	
PRIMA VACACIONES	931.369,35	DIRAF-PAGADDADMIMG	106.231,25	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	DISAN-APOEPS	66.063,72	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
Devengados	**3.355.164,75**	**Deducidos**	**1.429.862,13**	

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 50689523

PE[illegible]AL: AGENTES Y PATRULLEROS

DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO-DEUIL

12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO

Enero / 2020

Neto: 1.103.445,22

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.586.135,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	237.920,25
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	142.752,15
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	65.458,00

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	557.913,00	16.179.477,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
CASUR-APOAFP	89.411,46	
CREDITICIOS SA-CREDITICIOS S	147.465,00	2.949.300,00
CUOTALIMENTA-CUOTALIMENTA	313.595,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.050,00	
DISAN-APOEPS	66.063,72	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.423.795,40**	**Deducidos**	**1.320.350,18**

martin.campo4290@correo.policia.gov.co

Pin: 50859623

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE INTERCONSULTA
ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA

No. Orden
2001012545

Fecha de Impresión
2020/01/07 16:08:01

Paciente : CC 12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO **No. Historia :** 12695984 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** A
Fecha de Evolución : 2020/01/07 16:01:34 **Edad :** 34 A?os **Sexo :** Masculino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

Especialidad SALUD MENTAL
Sub-Especialidad PSIQUIATRIA Psi 015273 18
Accion de Salud CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA., EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

PACIENTE CON ESTADOS DE ANSIEDAD MODERADO CON ESTQUEMAS DEL PENSAMINETO FIJOS CON IDEAS DE MAXIMIZACION.
SOBRE EVENTOS COTIDIANOS
CONTROL EN 60 DIAS

Diagnostico : F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO

Herlington Silva Garzón
MD PSQUIATRA
RM. 99303 Res. 2554
C C. 7 711 314

ORDENADO POR:
7711314 SILVA GARZON HERLINTON **Firma:**

Reporte : AtnRp004

73

RECETARIO OFICIAL PARA MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL No.41- 150875

1. PACIENTE

Fecha:	Día: 30	Mes: 7	Año: [illegible]

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
[illegible]	Cepeda	[illegible]

Documento de Identificación	Número	Edad	Género
T.I. ☐ C.C. ☒ Otro ☐	12695984	34	F ___ M X

Teléfono	Municipio	Dirección de la residencia	Departamento
3227338418	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Afiliación al S.G.S.S.S. Subsidiado ____ Contributivo ____ Vinculado ____ Nombre de la Entidad ____

2. MEDICAMENTOS

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica	Dosis Vía de Administración	Cantidad Prescrita En Números	Cantidad Prescrita En Letras
Clorazepam	2.5	gotas	2 gotas 7 AM 2 gotas 2 PM 8 gotas 9 PM	[illegible]	[illegible]

DIAGNÓSTICO: Trastorno de Ansiedad

3. PROFESIONAL

MÉDICO X General ____ Especializado X

Especialidad cual: Psiquiatra

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
Rua	[illegible]	[illegible]

Documento de Identidad	Número	Resolución por la que se autoriza el ejercicio de la profesión No.	Firma
C.C. ☒ T.I. ☐	42981577	12[illegible]	[illegible]

Institución donde labora:	Dirección	Ciudad	Teléfono
Pabrera	[illegible]	[illegible]	

MARIA EUGENIA RUA URIBE
PSIQUIATRA
C.C. 42.981 577
R.P. 1225
CONTROL NACIONAL

4. ENTREGA DEL MEDICAMENTO (A diligenciar por el establecimiento farmacéutico Minorista)

Apellidos y Nombres de quien Recibe	No. de Identidad	Firma
Campo [illegible]	12695984	[illegible]

Apellidos y Nombres de quien entrega	No. de Identidad	Firma

Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de Despacho Día	Mes	Año

Original: Establecimiento Farmacéutico **1ra Copia:** Paciente o Usuario **2da Copia:** Médico Prescritor

74

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA

No. Orden
1907223471

Fecha de Impresión
2019/07/30 8:42:50

Paciente : CC 12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO **No. Historia :** 12695984 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :**A
Fecha de Evolución :2019/07/30 8:25:58 **Edad :** 34 A?os **Sexo :** Masculino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL	PRESENTACION	DOSIS
MIRTAZAPINA 30 MG	30	CAPSULA	TOMAR MEDIA TABLETA NOCHE

USO CRONICO

MARIA EUGENIA RUIZ
PSIQUIATRA
C.C. 42.981.577
R.P. 1225
POLICIA NACIONAL

75

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS
ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA

No. Orden
1907223471

Fecha de Impresión
2019/07/30 8:42:50

Paciente : CC 12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO **No. Historia :** 12695984 PF 00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :**A
Fecha de Evolución :2019/07/30 8:25:58 **Edad :** 34 A?os **Sexo :** Masculino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL	PRESENTACION	DOSIS
CLONAZEPAM 2.5MG/ML GOT ORAL	1	FRASCO 30 ml	TOMAR 2 GOTAS A LAS 7 AM, 2 GOTAS A LAS 2 PM Y 8 GOTAS NOCHE

OBSERVACIONES
MEDICACION DE USO CRONICO NO SUSPENDER, USO CRONICO

MARIA EUGENIA [illegible]
PSIQUIATRA
C.C. 42.981.577
R.P. 1225
POLICIA NACIONAL

OLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA

No. Orden
1907059880

Fecha de Impresión
2019/07/30 8:43:14

Paciente : CC 12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO **No. Historia :** 12695984 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** A

ha de Evolución : 2019/07/30 8:25:58 **Edad :** 34 A?os **Sexo :** Masculino

Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

Especialidad SALUD MENTAL

Sub-Especialidad PSIQUIATRIA

Accion de Salud CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA., EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS.

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CONTROL EN 1 MES, NO SUSPENDER LA MEDICACION, USO CRONICO

CODIGO PARA LA PROXIMA CITA PSI42509628

Diagnostico : F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO

ORDENADO POR:

RUA URIBE MARIA EUGENIA

Firma:

77

POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD INCAPACIDAD MÉDICA LABORAL ESPIM CLINICA REGIONAL LA INMACULADA	No. Orden 1907016751 Fecha de Impresión 2019/07/30 8:43:03

Paciente : CC 12695984 MARTIN CALEB CAMPO OSPINO **No. Historia :** 12695984 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :**A

Fecha de Evolución :2019/07/30 8:25:58 **Edad :** 34 A?os **Sexo :** Masculino

Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

Datos Incapacidad

Número de días incapacidad 30 **Fecha Inicial** 2019/07/30 **Fecha Final** 2019/08/28

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Clase: PARCIAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia SALADO BLANCO

Transcripción de excusa de servicio NO

Diagnostico F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO

Procedimiento -------- --------

Observaciones

NO PRESTAR TURNOS NOCTURNOS, NO USO DE UNIFORME, NO MANEJO DE ARMAS DE FUEGO

Dirección/Telefono CL 3 NRO 7--14 TEL 3227338968 SALADO BLANCO HUILA

MARIA L. AGARRA
PSIQUIATRA
C.C. 42.981.577

78

POLICÍA NACIONAL	FORMATO UNICO DE AUTORIZACION DE SERVICIOS RED EXTERNA	Página 1 de 21
		CODIGO: 2AR-FR-0005
	MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

FECHA:	17/07/2019			CUPS	890274
CONSECUTIVO N° ASN41662					
AREA/SECCIONAL DE SANIDAD DEL HUILA		HOSPITAL SAN ANTONIO PITALITO		MELAB	NA
AUTORIZA A LA IPS	**HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**				
PARA LA REALIZACION DE	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA				
AL USUARIO	**CAMPO OSPINO MARTIN CALEB**				
IDENTIFICADO CON No.	12695984				
EDAD	33 AÑOS				
FILIADO	X	PENSIONADO		BENEFICIARIO	
DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL					
ON DIAGNOSTICO DE	TRASTORNO DE REFRACCION				
BSERVACIONES	SISAP PITALITO				

AUTORIZADO
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE SANIDAD HUILA

AUTORIZADO
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SECCIONAL DE SANIDAD HUILA

Lider de Referencia Contra referencia y Autorizaciones
Área o Seccional de Sanidad de HUILA

Esta autorización tiene validez de 90 días calendario y está sujeta a revisión por parte de auditoria

108

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibaté Cundinamarca, Correspondencia
Recibido hoy: 28 ENE 2020
Hora: 2:30 pm
Quien Recibe: L C.
Folios: 2

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté
ESD.

ASUNTO: **Contestación Demanda – Curador Ad Litem**
REFERENCIA: **2019-00059**
PROCESO DE PERTENCIA
DTE: CARLOS ARNULFO IBAÑEZ CASTILLO
DADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VENICIO BUITRAGO DELGADO, PEDRO JOSÉ DELGADO, MARCO A. DELGADO, GRACIAELA PARRAGA MORENO, MELQUISEDEC PARRAGA MORENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Miguel Ernesto Saldaña Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.873 de Bogotá, y tarjeta profesional 61051 del C.S de la J., obrando en calidad de Curador Ad Litem, en el proceso de la referencia, doy respuesta a la demanda.

I. Consideraciones frente a los Hechos.-

A los Hechos:

1.- No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte Demandada, no tengo información sobre lo relatado por el Demandante. No obstante con la Demanda se aportó Copia del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 15 de septiembre de 1998, suscrito entre José Venicio Buitrago del Gado y el Demandante. Documento al que el Despacho deberá darle el valor probatorio correspondiente. Que se pruebe.

2.- No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte Demandada, no tengo información sobre lo manifestado por el Demandante. No obstante se debe probar en diligencia de inspección judicial, la posesión y las mejoras que el demandante manifiesta haber realizado en el inmueble. Que se pruebe.

7 (SIC).- No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte Demandada, no tengo información sobre lo señalado por el Demandante. No obstante se debe probar en diligencia de inspección judicial y con testimonios si el Demandante es reconocido el en Sector como el dueño del inmueble objeto del presente proceso. Que se pruebe.

9 (SIC).- No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte Demandada, no tengo información sobre lo relatado por el Demandante. Que se pruebe.

10 (SIC).- No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte Demandada, no tengo información sobre lo relatado por el Demandante. Que se pruebe.

I. Consideraciones frente a las Pretensiones.-

Sobre las pretensiones de la demanda, manifiesto que no puedo oponerme ni aceptarlas, por desconocer las razones que tenga mi representado para hacerlo.

Por lo anterior, y en razón a que no me constan los hechos y declaraciones de la demanda, me atengo a lo que se Valore y resulte plenamente Probado dentro del proceso, tendiente a verificar si se dan los elementos señalados para que prosperen las Pretensiones.

II. Excepciones de Merito:

Se propone como excepción genérica o innominada, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

III. Pruebas:

Por lo anterior, solicito señor juez, que se tengan en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

IV. **Anexos:**

Copia de este escrito para el traslado y archivo del juzgado.

V. Notificaciones:

Al demandante, al demandado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en la calle 10 sur No. 7-41 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: mesp111@hotmail.com
Celular: 321 9673715

Cordialmente,

Miguel Ernesto Saldaña Parra.
C.C. No. 79.269.873 de Bogotá,
Tarjeta Profesional 61051 del C.S de la J.

73

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA
E. S. D.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Sibaté Cundinamarca, Correspondencia
Recibido hoy: 27 FEB 2020
Hora: a 15 AM
Quien Recibe: wilson
Folios: 2

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018 - 0144
DEMANDANTE : COLOMBIACOOP
DEMANDADA : CAROLINA DE LOS REYES

LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19'349.583 de Bogotá, y T. P. No. 64.565 del C.S. de la J, quien obra como apoderado de COLOMBIACOOP, atentamente me permito manifestar que allego el certificado de Impuesto predial del bien inmueble Apartamento 201, Bloque 25, Urbanización Balcones de San José, de la Calle 6 No 10 -78, de este Municipio.

Visto el documento aludido se tiene que en avalúo del citado predio es por la suma de $10.654.000,oo luego si tenemos en cuenta lo establecido en el numeral 4º del Art 444 del C.G. del P, tenemos que con el incremento del cincuenta por ciento (50%), del citado avalúo el valor total del mismo es por la suma de $15.981.000,oo, pero al ser un poco incrementado en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,oo).

De esta forma le solicito al Despacho, tener en cuenta el citado avalúo del citado inmueble y ordenar correré el respetivo traslado del avalúo para el extremo pasivo.

Sírvase señor Juez, atender la presente petición.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE
C. C. No. 19'349.583 de Bogotá
T. P. No. 64.565 del C.S. de la J.

Alcaldía municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Sibaté
Gobierno para todos

MUNICIPIO DE SIBATE

Nit 899999372-4

Calle 10 Nro 8-01

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

jueves, 27 de febrero de 2020

VENCE: **sábado, 29 de febrero de 2020**

Cód. Catastral: ***25-740-01-00-00-00-0203-0901-9-00-00-0005***

Cód. Catastral Ant: ***01-00-0203-0005-901***

Nit./ C.C 899999372-4

Propietario MUNICIPIO DE SIBATE

Area Has. 0 **Area Const.**

Area Mts 12 55

Nombre del Predio Balcones de San Jose

Dirección Predio Ap 201 Bq 25

Dirección Correspondecia Ap 201 Bq 25

Código Postal.

Ultimo Año Pago 2012 **Fecha Pago** 31/12/2011 **Valor. Pagado** 1,740 **Nro. Recibo**

Año	I/Mil	No	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos-Abonos	Aju	Total
DEUDA SIN FINANCIAR												
2013	6.00	1	8,662,000	44,176	88,885	0	7,796	15,686	26,091	0	0	182,634
2014	6.00	1	8,922,000	45,502	77,990	0	8,030	13,763	24,214	0	0	169,499
2015	6.00	1	9,190,000	46,869	66,783	0	8,271	11,785	22,285	0	0	155,993
2016	6.00	1	9,466,000	48,277	54,503	0	8,519	9,618	20,153	0	0	141,070
2017	6.00	1	9,750,000	49,725	39,752	0	8,775	7,015	29,826	0	0	135,093
2018	6.00	1	10,043,000	51,219	24,816	0	9,039	4,380	25,345	0	0	114,799
2019	6.00	1	10,344,000	52,754	10,097	0	9,310	1,782	20,951	0	0	94,894
2020	6.00	1	10,654,000	54,335	0	0	8,150	0	18,112	8,151	0	72,446
			SUBTOTAL	**392,857**	**362,826**	**0**	**67,890**	**64,029**	**186,977**	**-8,151**	**0**	**1,066,428**
			TOTAL	**392,857**	**362,826**	**0**	**67,890**	**64,029**	**186,977**	**-8,151**	**0**	**1,066,428**

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	Vlr.Concepto	Vlr.Interés	Vlr.Descuentos	Ajuste	Ley 1066	Total
2020		Alumbrado Público	18,112	0	0	0	0	18,112
Años		Alumbrado Público	87,473	81,392	0	0	0	168,865
TOTALES			**105,585**	**81,392**	**0**	**0**	**0**	**186,977**

TOTAL A PAGAR: ***1,066,428.00***

SON: UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MC.